



INFORME ALTERNATIVO EL SALVADOR

2008 – 2013

(Para Lista de Cuestiones)

**Por Organizaciones de y para Personas con
Discapacidad y Procuraduría para la Defensa
de los Derechos Humanos (PDDH).**

***“A cinco años de entrada en vigor de la Convención
sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad”.***

**A presentarse al Comité sobre los Derechos de las Personas
con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas
(ONU).**

San Salvador, El Salvador, Centroamérica, marzo de 2013.

Organizaciones de y para personas con discapacidad, participantes en el proceso de redacción del presente Informe:

- Asociación de Padres, Madres y Familiares de Hijos / Hijas con Discapacidad de El Salvador “Los Angelitos”.
- Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad El Salvador.
- Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador “Héroes de Noviembre del 89” – ALGES.
- Asociación Cooperativa del Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral de R.L. “ACOGIPRI”.
- Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física.
- Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada “CESTA” – Amigos de la Tierra El Salvador.
- Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental “ACISAM”.
- Hogar de Parálisis Cerebral “Roberto Callejas Montalvo” – HOPAC.
- Fundación Sendas El Salvador.
- Asociación Salvadoreña de Sordos El Salvador.
- Asociación Salvadoreña de Personas con Discapacidad de Oriente – ASDO.
- Hogar La Rioja para Personas con Discapacidad Intelectual.

Glosario de siglas utilizadas:

- IDA: Alianza Internacional de la Discapacidad (Por sus siglas en inglés).
- RIADIS: Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias.
- CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- PAES: Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media.
- CONAIPD: Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
- ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- INPEP: Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos.
- PNC: Policía Nacional Civil.
- ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ISDEMU: Instituto Salvadoreño de la Mujer.
- MINED: Ministerio de Educación.
- ISRI: Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.
- MINSAL: Ministerio de Salud.
- ECOS: Equipos Comunitarios de Salud Especializados.
- RBC: Rehabilitación Basada en la Comunidad.
- FOPROLYD: Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
- CERPROFA: El Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada.
- MTPS: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

I. Introducción

El presente informe alternativo, sobre la aplicación y cumplimiento en El Salvador de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, es el resultado de un proceso que se ha venido desarrollando desde el año 2011 por organizaciones de y para personas con discapacidad de la sociedad civil salvadoreña, contando con el total apoyo y compromiso de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos –en adelante la PDDH- en la coordinación y elaboración del mismo. Dicho proceso inició en los meses de abril y mayo del año 2011 con el taller “Preparando un Informe Alternativo”; posteriormente, se desarrolló un segundo taller de seguimiento en el mes de enero de 2013 con el objetivo de recabar nueva información y, finalmente se realizó un tercer taller en el mes de marzo de este mismo año, en el que se concretaron los insumos para ser sometidos a consideración para la lista de cuestiones que prepara el Comité de la Convención. Tal como aconteció en el primer taller, en el tercero se contó con la facilitación de la Alianza Internacional de la Discapacidad (IDA, por sus siglas en inglés), de la Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS) y de la Disabled People’s International (DPI), a quienes externamos nuestro agradecimiento.

La Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es el espacio de participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones. Ésta surgió en el año 2006, siendo fundada aproximadamente por treinta organizaciones y por personas independientes, con el propósito de unificar esfuerzos a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Para recoger información fehaciente sobre la situación de las personas con discapacidad, en el año 2011 organizaciones de la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la PDDH, así como otras organizaciones de y para personas con discapacidad conjuntamente con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, realizaron a nivel nacional el levantamiento de una encuesta –muestreo selectivo- con el objetivo de conocer de primera mano la situación real de las personas con discapacidad en todo el país. Los resultados de la encuesta serán integrados a un nuevo informe a presentarse ante el Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), a fin que le sirva de

información relevante a ser tomada en cuenta en la próxima sesión para el examen de país, a celebrarse en septiembre de 2013.

El esfuerzo de las organizaciones de y para personas con discapacidad junto a la PDDH, se ve culminado con la presentación de este primer informe que pretende ampliar el panorama al Comité de la CDPD para así aproximarle a la situación real de las personas con discapacidad de El Salvador. En tal sentido, este documento pudiera ser considerado para la elaboración de la lista de cuestiones, de tenerlo a bien por parte de dicho Comité, esperando presentar posteriormente un informe más amplio que respondería a la lista de cuestiones adoptada por el Comité y a la vigencia general de la Convención en el país.

II. Comentario preliminar

Tal como lo refleja el párrafo 2 del Informe Inicial del Estado salvadoreño, que fuera presentado el 10 de octubre de 2011, en relación a la “Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, al ratificar la Convención el Estado de El Salvador formuló una reserva en el sentido de suscribirla en la medida en que las disposiciones de la misma no perjudiquen o contravengan lo dispuesto en cualquiera de los preceptos, principios y normas de la Constitución de la República, en especial en la parte dogmática de la misma.

Es así como en diferentes espacios, la sociedad civil ha insistido en el levantamiento de esa reserva, ya que la misma violenta el espíritu, objeto y propósito de la misma Convención. Además esta reserva no especifica claramente su alcance.

Diversos países han expresado objeciones a esta reserva, como es el caso de Austria que declaró a este respecto: “Esta formulación general y vaga de la reserva suscita dudas sobre el grado de compromiso asumido por El Salvador en la posibilidad de adherirse a la Convención y es incompatible con el derecho internacional”. (Traducción no oficial).

El Gobierno de El Salvador reconoce y declara en el párrafo 4 de su informe que:

“El Salvador precisa armonizar las leyes con la Convención y adecuar su ordenamiento jurídico interno a los estándares que se derivan de ella, así como de las interpretaciones que de la misma haga el Comité. En tal sentido, El Salvador

examinará internamente, sobre la base de la política en derechos humanos que dirige su actual gobierno, y tomando en consideración las objeciones formuladas por diferentes Estados a su reserva genérica, el siguiente rumbo de actuación, que una vez definido, será comunicado oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la misma.”

Pregunta sugerida:

Tenga a bien indicar qué planes tiene el Estado de El Salvador para la derogación de la referida reserva a la CDPD.

III. Antecedentes

En el tema de discapacidad, la información oficial más reciente en El Salvador data de mayo del 2007, al ejecutarse el VI Censo de Población y V de Vivienda, en el cual se determinó que la población total del país era de 5,744,113 personas, de las cuales 235,302 fueron identificadas con alguna discapacidad. Esta cifra representa el 4.1% del total de la población salvadoreña, información que muestra una falta de datos estadísticos reales y actualizados, ya que esa mínima información no refleja cuántas personas con discapacidad habitan en el país, dónde viven ni en qué condiciones se encuentran, la cual contrasta completamente con los informes publicados por la Organización de las Naciones Unidas.

La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 3 establece que todas las personas son iguales ante la ley; sin embargo, el texto de la misma se restringe al enfoque médico de la discapacidad, lo que en consecuencia conlleva a que las leyes secundarias retomen el mismo enfoque; por lo que, tal como es ilustrado en el párrafo 4 del informe oficial antes referido, es necesario y urgente que el Estado salvadoreño armonice sus leyes con la Convención, ya que existe diversa legislación nacional que es discriminatoria hacia personas con discapacidad, especialmente la intelectual, psicosocial y sensorial. En el marco de la armonización que debiera existir se señala que no se cuenta con leyes que prevean la implementación de ajustes razonables, ni que sancionen la discriminación.

IV. Observaciones a la información del Estado sobre el articulado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 5: igualdad y no discriminación

El párrafo 33 del informe del Estado, expresa que no existe discriminación de jure por ocasión de la discapacidad; sin embargo, en la misma Constitución de la República establece en su artículo 74, que los derechos de ciudadanía se suspenden, entre otras, por enajenación mental y, por interdicción judicial, lo que conlleva una discriminación expresa contenida en la norma fundamental.

En la misma línea, en el artículo 241 del Código de Familia se establece que el ejercicio de la autoridad parental se suspenderá al padre o la madre por ciertas causas, entre ellas, por adolecer de enfermedad mental; la misma normativa en su artículo 293 enuncia entre las causas de incapacidad, la enfermedad mental y la sordera. Asimismo, el artículo 301 establece las inhabilidades para ser tutor/a, entre las que se excluye, entre otros, a los menores y los incapaces, a los ciegos y los sordos; el artículo 295 establece que los actos y contratos del enfermo mental, posteriores a la declaratoria de incapacidad, son nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo de lucidez.

Por otro lado, la Ley del Notariado establece en el artículo 6 que son incapaces para ejercer el notariado los ciegos, los mudos y los sordos, y los que no estén en pleno uso de sus facultades mentales; por su parte el artículo 34 establece que no podrán ser testigos los dementes, los ciegos, los mudos o los sordos; por tanto, se visualiza que en la diversa legislación interna se sigue utilizando terminología inadecuada y peyorativa en perjuicio de las personas con discapacidad.

Además, encontramos que Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad expresa que: persona con discapacidad es toda aquella que presenta una disminución ya sea congénita o adquirida de sus capacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales; no obstante, ésta no estableció a las discapacidades intelectuales que están contenidas en la CDPD, en su defecto utilizó el término de “discapacidades psicológicas”, lo cual sugiere una exclusión de este sector. El reglamento de la referida Ley no considera el concepto de discriminación en su articulado, con lo que se podría asumir que la falta de reconocimiento de las situaciones fácticas de discriminación conlleva implícitamente a la tolerancia de las

mismas por parte del Estado al no prohibirla expresamente y carecer de una política concreta para erradicar esas prácticas, así como tampoco de realizar ajustes razonables.

Un caso puntual de discriminación llevado a la práctica se reflejó hacia estudiantes sordos o sordas que no son aceptadas en los Centros Educativos sino se hacen acompañar de su propio intérprete de lengua de señas cuyo servicio de interpretación debe ser costeado por el mismo alumno o alumna. En el año 2011 durante la realización de la Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media (PAES), a las personas sordas no les fue permitido por personal docente del Ministerio de Educación contar con la asistencia de sus intérpretes, lo *que les colocó* en total desventaja con el resto de la población educativa, pese a que la institución en la que estudiaban realizó previamente todos los trámites administrativos requeridos para que se les permitiera esa asistencia necesaria.

Pregunta sugerida:

Tenga a bien indicar qué medidas ha adoptado o pretende adoptar el Estado salvadoreño, tendentes a adecuar la legislación interna a la CDPD para promover una legislación que proteja contra la discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la denegación de ajustes razonables.

Artículo 6: Mujeres con discapacidad

Diversas barreras y situaciones de discriminación afectan específicamente a las mujeres con discapacidad y las discriminaciones identificadas por el grupo de personas con discapacidad en los talleres son:

- Discriminaciones indirectas o por asociación.
- Falta de programas de socialización y empoderamiento de las mujeres con discapacidad

Las instalaciones de salud no cuentan con equipamiento adaptado para que mujeres con discapacidad tengan igualdad en el acceso a la atención digna y de calidad.

- Los procesos de rehabilitación no contemplan un verdadero enfoque de género.
- Hacen falta estudios sobre la situación de las mujeres con discapacidad en el país que visualicen como se encuentran en materia de trabajo, situaciones de riesgo, de violencia de género, salud, rehabilitación y educación.
- Las mujeres ciegas no pueden adoptar a niños/as por la interpretación de los artículos la Ley de Adopción.

- El personal de salud no es capacitado en lengua de señas salvadoreñas para que mejoren su atención a mujeres sordas, en tal sentido se debe sensibilizar permanentemente al personal de salud sobre los derechos de las mujeres con discapacidad.
- No hay apoyo del Estado para incrementar y fomentar la organización de las mujeres con discapacidad en asociaciones y cooperativas.
- Además, hace falta acciones dirigidas a mujeres con discapacidad privadas de libertad.

Preguntas sugeridas:

Sírvase explicar y describir cómo el Anteproyecto de Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de El Salvador, presentado en el párrafo 39 del informe del Estado, ha incluido a las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas las discapacidades sensoriales, no solamente las ciegas, intelectual, psicosocial y físicas; y como las organizaciones representativas de las personas con discapacidad han sido involucradas en este proceso.

Favor, sírvase informar si la discriminación multidimensional contra mujeres y niñas con discapacidad ha sido reconocida en la legislación y las políticas públicas.

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

Actualmente la niñez con discapacidad debe separarse de su familia para entrar en procesos de rehabilitación dado que la mayor parte de centros tienen modalidad de internados y las madres y padres se ven en la necesidad de adoptar dicha modalidad por situaciones económicas, dado que no tienen la posibilidad de viajar diariamente y esos servicios se encuentran centralizados en la capital.

El Comité sobre los Derechos del Niño en sus observaciones finales CRC/C/SLV/CO/3-4, adoptadas en su sesión de enero de 2010, destacó su preocupación por situaciones de discriminación a la que se enfrentan, entre otros los niños y niñas con discapacidad. Asimismo, el Comité incluyó la siguiente información y recomendaciones:

“Niños con discapacidad

56. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (CONAIPD) para promover y garantizar la igualdad de derechos de los niños con

discapacidad, en particular los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario. No obstante, el Comité deplora que el Estado parte no haya conseguido hacer un censo para determinar el número exacto de niños con discapacidad, lo que lleva a la invisibilidad de esos niños y al limitado alcance de las estrategias pertinentes. Preocupa también al Comité que los niños con discapacidad sufran todavía diversas formas de discriminación.

57. El Comité recomienda al Estado parte que continúe tomando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y que:

- a) Siga adoptando medidas para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad;
- b) Tome nuevas medidas para reunir datos y para disponer de información y de datos estadísticos actualizados y desglosados sobre los niños con discapacidad;
- c) Establezca mecanismos concretos para mejorar la igualdad de acceso de los niños con discapacidad a los servicios de educación y de salud; a este respecto, se debe alentar en todo lo posible la educación integradora, y en la educación que se ofrezca a los niños con discapacidad se debe prestar atención prioritaria a las necesidades especiales de cada niño;
- d) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y expandir los programas de rehabilitación basados en la comunidad, incluyendo los grupos de apoyo a los padres, a fin de que se atienda a todos los niños con necesidades especiales, colaborando al mismo tiempo con el sector privado;
- e) Establezca sistemas de pronta identificación y de pronta intervención como parte de sus servicios de salud, y
- f) Ponga en práctica las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su Protocolo Facultativo”.

Preguntas sugeridas:

Tengan a bien proporcionar información detallada sobre las medidas que ha tomado el Estado para implementar las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño, de enero de 2010, en lo que respecta a la protección contra la discriminación de los niños y niñas con discapacidad, así como, las restantes recomendaciones realizadas por dicho Comité.

Sírvase explicar y describir cómo la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), citada por el Estado de El Salvador en su informe, párrafo 106, tiene previstos los derechos de los niños y niñas con discapacidad y que medidas concretas tiene tomado el Estado para poner en práctica los derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad.

Artículo 8: Toma de conciencia

En El Salvador se han llevado a cabo campañas de recaudación de fondos para “ayudar” a personas con discapacidad, basadas en la caridad y en las que se presenta a la persona como objeto de lástima y no sujeto de derechos, por lo que su discapacidad no se visibiliza de manera integral. Así en lugar de promover la erradicación, se fomenta la continuidad, de las barreras actitudinales de la sociedad en general, se continúa con actitudes negativas y obstáculos sociales, económicos y culturales, que impiden la plena inclusión de las personas con discapacidad.

Durante uno de los talleres, en su testimonio, una persona con discapacidad manifestó que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad –CONAIPD- realizó jornadas de capacitación en el tema de accesibilidad dirigidas a responsables de centros de estudios universitarios; sin embargo, uno de éstos después de haber participado en tal capacitación, se negó a realizar cambios en la distribución de aulas que hubiera evitado los inconvenientes de movilización hacia una segunda planta de los edificios de esa universidad de una estudiante usuaria de silla de ruedas para que asistiera a sus clases. Esa denegación obligó a la estudiante depender del apoyo de sus compañeras y compañeros para movilizarla hasta el aula de clases. Por tanto, se concluye de ello que los esfuerzos de capacitación y sensibilización no necesariamente arrojan los resultados esperados, probablemente porque no se logra establecer con claridad que el cumplimiento de las normas a favor de las personas con discapacidad no quedan al arbitrio de las personas, instituciones u sectores de la sociedad, sino que deben simplemente cumplirse.

Un punto delicado es el abordaje que hacen los medios de comunicación sobre la temática, ya que la sociedad se apropia de ciertas actitudes inculcadas desde esos espacios, lo que conlleva a que la atención y el trato hacia las personas con discapacidad tanto por parte de instituciones que prestan servicios, como de la sociedad en general sea inadecuada y vejatoria de su dignidad humana. Es así como

se puede afirmar que se persiste en actitudes de indiferencia, de sobreprotección o directamente de exclusión.

Preguntas sugeridas:

Sírvase explicar si el Estado salvadoreño ha previsto modificar y homogenizar, en conformidad con la CDPD, la terminología peyorativa e inadecuada aplicada por la legislación en perjuicio de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Tenga a bien informar si existen o no acciones de supervisión sobre la forma en la que entidades privadas promueven la imagen de las personas con discapacidad en las campañas de sensibilización, a fin de que estén de conformidad con la Convención.

Artículo 9: Accesibilidad

Hasta el momento no existe un mecanismo de fiscalización del cumplimiento de la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Transporte y Comunicación. La flota del transporte público nacional no cuenta con unidades accesibles para personas con discapacidad, aunado a ello, la mayoría de las oficinas y otras instalaciones públicas y privadas de empresas que prestan servicio al público, no cuentan con las condiciones adecuadas de accesibilidad, las instalaciones deportivas y construcciones de tipo privado no son accesibles. Se cuenta con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y su Reglamento, que establece regulaciones en las construcciones urbanísticas tanto públicas como privadas, pero no se contemplaron sanciones en caso de contravención a las mismas.

En cuanto a la accesibilidad informativa y comunicacional, en la televisión de señal abierta la interpretación de lengua de señas es exigua, ya que son muy limitados los programas, sobre todo los estatales que son signados; no obstante, esta información no llega a la población sorda, ya que los medios de comunicación específicamente televisivos enfocan al vocero de la noticia y evitan hacerlo con la persona que interpreta en lengua de señas, así como tampoco se utilizan subtítulos.

Sigue siendo sistemática la ausencia de intérpretes de lengua de señas para el acceso a los servicios del Estado, particularmente en los servicios de salud, justicia y

educación, debiendo proveerlos las mismas personas sordas o las asociaciones. No existe la mínima información accesible en documentos de entidades públicas respecto de las atribuciones institucionales, impresos en braille.

Aunque existe a nivel interno un conjunto de normas que obligaría al Estado a suplir ayudas técnicas para las personas con discapacidad, esta se cumple en forma muy limitada, lo que hace que muchas personas de escasos recursos económicos, carezcan de estas ayudas para movilizarse u orientarse lo que a su vez podría generar enfermedades e incluso otras discapacidades.

Referente a la infraestructura de los centros escolares, la necesidad de transformación es reconocida por el Estado salvadoreño en su informe oficial, párrafo 74, al afirmar que:

“El Censo Matricular de 2009, nos muestra que la infraestructura de los centros escolares debe imperativamente iniciar, a la brevedad posible, un proceso de transformación de infraestructura, la cual sea accesible tanto a estudiantes, como a docentes, personal administrativo y visitantes. Los porcentajes del sector educativo público reflejan solamente un 7,63% de centros educativos con algún nivel de accesibilidad (...).”

Lo más grave es que la mayoría de los centros escolares se utilizan como albergues y para la evacuación ante situaciones de emergencia, así como también son utilizados como centros de votación en eventos electorales, ocasiones que permiten evidenciar nuevamente que éstos no reúnen las condiciones mínimas de accesibilidad. Esta situación es reconocida por el Estado salvadoreño en su informe oficial al afirmar que solo un 7.63 % de Centros Educativos poseen “algún nivel de accesibilidad”, por lo que es importante que haya un proceso de modificación en sus estructuras a la brevedad posible.

Por otra parte, para la puesta en marcha del proyecto de Ciudades Inclusivas del Ministerio de Obras Públicas, la asignación de los fondos ha sido insuficiente y su ejecución se ha centrado únicamente para la zona urbana de la capital. La ausencia de una legislación vinculante y con sanciones por incumplimiento, dejará el respeto del derecho a la accesibilidad a voluntad de los organismos públicos y entidades privadas.

Por otra parte, se evidencia que las barreras del entorno físico y urbanístico también atentan contra la integridad de personas con discapacidad. Vemos recurrentemente de alcantarillas y tragantes sin tapaderas, obstáculos de toda índole en las aceras, vehículos mal estacionados, carencia de rampas, pasamanos, entre otros.

Preguntas sugeridas:

Sírvase explicar qué medidas está tomando el Estado para ofrecer condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad física, auditiva, visual, psicosocial e intelectual y qué sanciones son impuestas a los actores infractores de las mismas, sean públicas o privadas, como el caso del sistema de transporte público de pasajeros y de comunicación.

Sírvase explicar cuáles son las razones por las que solo se garantiza la construcción bajo estándares de accesibilidad en el área metropolitana de San Salvador, no así en el resto del país.

Sírvase explicar en qué consiste el primer Plan Nacional de Accesibilidad, así como el presupuesto que tiene asignado para la implementación del mismo y dónde será ejecutado geográficamente.

Art. 10: derecho a la vida

Los altos índices de criminalidad existentes en el país cifran una media de muertes que oscila entre los 5 y 6 homicidios por día y las personas con discapacidad no escapan a esta realidad, cuya exposición al riesgo es mayor debido a la vulnerabilidad de la que son objeto, pues la violencia social no tiene conciencia ni sensibilización hacia este sector y por tanto se convierten en blanco perfecto de la criminalidad. No obstante, que se ha tipificado en el Código Penal el delito de homicidio simple con una pena de prisión de hasta de 20 años, mientras que el homicidio agravado se sanciona hasta con 50 años de prisión, éstas medidas no han garantizado que se continúe irrespetando al derecho a la vida.

Dado que El Salvador no cuenta con datos estadísticos sobre afectaciones a derechos fundamentales de las personas con discapacidad, no se tiene tampoco registros sobre el número de personas con discapacidad fallecidas en razón de su discapacidad.

Pregunta sugerida:

Tengan a bien detallar qué medidas está tomando el Estado salvadoreño para garantizar el derecho a la vida de las personas con discapacidad, cuya vulnerabilidad es aún mayor ante un contexto alarmante de la delincuencia común.

Art. 11: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

El Salvador dada la zona geográfica en la que está ubicado y las características geológicas preponderantes, es altamente vulnerable ante los desastres naturales; volviendo mayormente vulnerables a las personas con discapacidad cuando se presentan fenómenos extremos como huracanes, terremotos, etc. Al igual que la violencia social, el cambio climático y la contaminación ambiental no atienden consideraciones favorables hacia las personas con discapacidad.

Por otro lado, la mayor parte de ese sector poblacional habita en zonas de alta peligrosidad sísmica, que en muchos casos coinciden con suelos inestables a causa de los procesos desordenados de urbanización que han colocado a las familias en situación de inseguridad y riesgo significativo; en ese sentido, en los planes de contingencia diseñados por el gobierno y en acciones de adaptación y sobrevivencia ante situaciones de riesgo, las personas con discapacidad no son incluidas ni en la planificación, organización, así como tampoco en la ejecución. Ante esa evidencia el mismo Estado salvadoreño señala en su informe oficial que el plan de acción para la protección civil no cuenta con una perspectiva especializada para personas con discapacidad (párrafo 80).

Pregunta sugerida:

Sírvase detallar qué medidas está tomando el Estado para incluir al sector de personas con discapacidad dentro de los planes de acción para la protección civil en caso de situaciones de riesgo y emergencia, y qué medidas pretende tomar para que las organizaciones representativas de personas con discapacidad sean consultadas sobre el tema.

Art. 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley

Existen diferentes normativas nacionales como la misma Constitución de la República, la Ley de Notariado, el Código de Familia, el Código Penal, la Ley del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos (INPEP), la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, entre otras, que establecen desigualdad en el reconocimiento jurídico de la personas con discapacidad, aunque esta situación se da en especial con personas con discapacidad intelectual, psicosocial, así como de personas sordas, por lo que no existe armonización de la legislación interna y a la Constitución en relación a la CDPD.

No existe un registro de las personas con discapacidad que tienen el ejercicio de su capacidad jurídica retirada o limitada por medidas de salvaguardias o tutela adoptadas por el Estado. Así también se desconocen las salvaguardias de las personas con “capacidad disminuida” a que hace referencia el informe en el párrafo 86.

El Estado de El Salvador reconoce en su informe en el párrafo 87 que lo relativo a las disposiciones pre-convencionales, “hay una fuerte probabilidad que las mismas no se encuentren debidamente ajustadas a los parámetros de la Convención”.

Es de vital importancia que el Estado de El Salvador realice acciones inmediatas para esta armonización legal y medidas para concretar el cambio de paradigma sobre los enfoques de la discapacidad.

Preguntas sugeridas:

Sírvase detallar qué acciones está realizando el Estado para armonizar la Constitución de la República, la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, así como la Ley del Notariado, el Código de Familia, el Código Penal, la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS-, entre otras, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tenga a bien detallar el porcentaje de personas con discapacidad sometidas a tutela u otro mecanismo de salvaguardia, así como cuáles son los criterios utilizados para establecer la incapacidad –interdicción- de una persona cuando la sentencia judicial así lo establece, y los recursos legales que las personas con discapacidad puede utilizar para impugnar esa decisión. Qué planes tiene el Estado para abolir la tutela.

Artículo 13: Acceso a la justicia.

Aun cuando el Código Procesal Penal señala, en su artículo 216, que el testimonio de personas que son “físicamente impedidas” podrá recibirse en su casa de habitación, ello se convierte en una acción positiva para personas que se encuentran imposibilitadas temporalmente de desplazarse, más no toma necesariamente en consideración las personas con discapacidad.

Es así que es importante destacar que sólo se debe recurrir a estas medidas de forma excepcional, con el objetivo de asegurar la participación de las personas con discapacidad, puesto que su aplicación generalizada no sería compatible con las obligaciones generales contraídas por los Estados partes en virtud de los artículos 4 y 13 de la Convención.

El párrafo 94 del informe del Estado se refiere a los procesos de readecuación interna de los Centros Penales; sin embargo, no se expresa si habrá un presupuesto designado para tal fin, limitándose a informar que “se brinda dentro de las posibilidades, la atención médica a todas las personas sin distinción alguna”, desconociéndose si las personas con discapacidad privadas de libertad reciben atención integral en salud.

En el párrafo 92 del informe oficial el Estado salvadoreño reconoce que no se ha logrado la participación de intérpretes de lengua de señas para asistir a personas sordas en los procesos judiciales ya sea como víctimas o como autores del delito; en este sentido, se considera necesario que este punto sea incorporado expresamente en la normativa interna de las instituciones integrantes del sistema de justicia nacional – Órgano Judicial, Policía Nacional Civil, Ministerio Público-, ya que esto afecta la accesibilidad en la comunicación, la privacidad, entre otros, para una eficaz asistencia técnica, lo que coloca en desventaja a la persona con discapacidad frente al sistema. A todo ello se agrega la falta de personal capacitado y sensibilizado para la atención a personas con discapacidad.

Una persona participante del taller al que nos referimos en la parte introductora del presente informe, realizado en marzo de 2013, compartió su experiencia en un caso de una persona sorda a la que le fue negada una persona intérprete en un proceso de seguridad social, específicamente de solicitud de pensión la cual le denegaron. El caso fue apelado y después de transcurrido un año realizando trámites burocráticos,

la institución responsable le reintegró su pensión de manera retroactiva. Hay otros casos aún más graves de personas sordas indígenas que pueden sufrir discriminación múltiple, que por la dificultad de recopilación de información no está completamente disponible, pero que prevemos poder presentar al Comité en la sesión de septiembre de 2013.

La situación de las personas sordas por el hecho de no ser su lengua natal el castellano, puede producir dilatación en los procesos judiciales o administrativos. Otro problema viene dado por el vocabulario técnico, que puede ser incomprensible para las personas con discapacidad intelectual. Para citar un ejemplo, cuando se lleva a cabo una audiencia de sentencia, el o la juzgadora explica en vocabulario técnico y al leer la resolución se hace demasiado rápido, lo que dificulta la comprensión de las personas sordas. En el caso de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial -culturalmente invisibilizadas- son sus familiares quienes asumen y toman las decisiones por ellas. Además si son personas ciegas los documentos no les son facilitados en sistema braille.

Preguntas sugeridas:

Sírvase informar sobre las medidas que el Estado de El Salvador ha adoptado para asegurar para que todas las personas con discapacidad, en particular las personas sordas, con discapacidad intelectual y/o psicosocial y ciegas tengan un pleno acceso a la justicia.

Sírvase indicar si existe un mecanismo eficaz para garantizar que la comunicación sea accesible para las personas con discapacidad que sean sujetas de algún proceso judicial.

Así mismo informar cuál es la razón que en su informe el Estado de El Salvador sólo hace referencia a la Corte Suprema de Justicia, cuando el sistema de justicia lo componen otras instituciones.

Tenga a bien informar si en el sistema judicial existe un plan o programa de capacitación y sensibilización sobre legislación y derechos de las personas con discapacidad a actores del sistema de justicia y con qué periodicidad se realiza. Detallar las acciones consideradas dentro de ese plan o programa y de qué forma está previsto el involucramiento de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas.

Artículo 14: Libertad y Seguridad de la Persona

Persiste el trato discriminatorio en cuanto a las privaciones de libertad realizadas a personas con discapacidad auditiva, sobre todo adolescentes, dado que la Policía Nacional Civil (PNC), tiende a confundirlos con miembros de pandillas -quienes utilizan de sus propios códigos de comunicación-, las personas sordas son maltratadas física y emocionalmente por el uso de la lengua de señas.

Cuando una persona con discapacidad psicosocial es sentenciada a cumplir una condena de internamiento, se hace a través de una medida de seguridad que se cumple en el Hospital Psiquiátrico, sin las debidas medidas de accesibilidad y sin tratamiento conforme a los objetivos y principios de la CDPD, incluida la ausencia de ajustes razonables. Además al igual que los centros penales no reúnen las condiciones de accesibilidad arquitectónica, se carece de rampas, pasamanos, baños accesibles y de igual forma no hay medidas de habilitación y rehabilitación, tampoco de atención médica necesarias.

Preguntas sugeridas:

Sírvanse explicar los criterios que se aplican para designar la permanencia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial en una institución especializada, así como el proceso de impugnación de las decisiones de estancia en ella. Por favor, proporcionen datos estadísticos referentes al número de personas internadas o privadas de libertad por razón de discapacidad intelectual o psicosocial.

Tengan a bien indicar de qué manera garantiza el Estado parte el adecuado reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad en caso de internamiento involuntario o interdicción y qué normativa existe al respecto.

Sírvase especificar los ajustes razonables que se han realizado en los Centros Penales y Centros de Resguardo con el fin de darle cumplimiento a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes.

El personal operativo de la Policía Nacional Civil no está sensibilizado en el tema de discapacidad ni tampoco ha sido capacitado para diferenciar entre una persona con discapacidad y persona sin discapacidad, como por ejemplo las personas sordas; sin que sean pródigos ajustes razonables en las prácticas y procedimientos de detención, siendo frecuentemente que el trato hacia las personas con discapacidad que cometen delito se enmarque en prácticas crueles, inhumanas y degradantes.

En el sistema de salud, los procedimientos psiquiátricos no son acordes a la necesidad de la persona, y no se ha tenido acceso a informaciones en cuanto a los servicios de atención psiquiátrica, especialmente referente al consentimiento libre e informado en la aplicación de estos servicios.

Un testimonio relatado en uno de los talleres, hace referencia a casos de serias vejaciones a la dignidad de las personas con discapacidad, entre estas los tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro del sistema de salud, entre estas las violaciones sexuales, son censurados y negados por el personal y jefaturas de las instituciones, aún cuando se conoce de la existencia de esta lamentable situación, que generalmente no es denunciada por temor a represalias del personal del centro de salud al que debe recurrir por tratamiento u atención, la persona con discapacidad. En tal sentido, también el sistema de salud debe promover entre su personal el trato digno y atención eficiente hacia la población con discapacidad. Por ejemplo, se carece de privacidad, especialmente para las mujeres sordas, que deben hacerse acompañar de una persona intérprete al acudir a cualquier servicio de salud. En el tema de educación sexual y reproductiva, se carece de privacidad, especialmente para las mujeres sordas que deben hacerse acompañar de una persona intérprete al acudir a cualquier servicio de salud.

Preguntas sugeridas:

Sírvase ofrecer información sobre el marco normativo específico para proteger a las personas con discapacidad frente a experimentos o tratamientos médicos sin su consentimiento libre e informado, así como detalle las medidas adoptadas para evitar la sustitución en la toma de decisiones respecto de ambas situaciones. Igualmente, sírvase ofrecer información sobre el marco regulador para el uso de

equipos de inmovilización y contención física y farmacológica, así como de tratamientos forzados en los servicios de atención psiquiátrica.

Sírvase especificar si existen sistemas o procesos accesibles de denuncia en casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes; así como en casos de experimentos o tratamientos médicos no consentidos.

Sírvase informar las medidas tomadas por el Estado para garantizar la privacidad de las personas con discapacidad en los servicios públicos, incluidas las personas sordas, y como se han garantizado los ajustes razonables para los casos necesarios.

Artículo: 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

En el caso de El Salvador hay una debilidad en los procesos administrativos para dar respuesta inmediata y seguimiento a las denuncias interpuestas por casos de cualquier forma de violencia, violación o abuso. Ante hechos de abuso y violación sexual el sistema de justicia ha demostrado ser ineficiente técnicamente e inadecuado respecto del trato a la persona que ha sido víctima de los mismos. Un ejemplo de ello es que las evaluaciones médicas y peritajes psicológicos no son ejecutados apropiadamente, lo que conlleva a someter a la víctima nuevamente al procedimiento, situación que deriva en una victimización secundaria. Este contexto se agrava cuando la víctima es una persona con discapacidad, por ejemplo, en el caso de víctimas sordas no puede comunicarse en razón de la falta de intérpretes en lengua de señas. Además el servidor público receptor de la denuncia, el personal técnico que practica las referidas evaluaciones técnicas y otros, carece de la pericia para atender según sus funciones a una víctima con discapacidad, omisión que deriva en responsabilidad en el mismo sistema de justicia.

Se obtuvo información por parte de una persona participante en uno de los talleres que comparte que los servicios de programas de asistencia de las instituciones que velan por este derecho no cuentan con los medios ni equipos multidisciplinarios para evaluar y dar seguimiento a la atención de la víctima. De las instituciones que sirven como albergues existen condiciones de hacinamiento y lo que es peor hasta abuso por algunos profesionales, lo que hace difíciles los procesos de recuperación e integración.

Se conoce de situaciones alarmantes en las que la familia es quien explota o abusa de la persona con discapacidad, llegando a extremos como someterla a encadenamiento o mantenerla encerrada, muchas veces en espacios reducidos e insalubres, a causa de su discapacidad psicosocial; en otros casos son obligadas por sus propias familias a la mendicidad sin que existan sanciones para las mismas, desconociéndose de igual manera si se divulgan campañas de toma de conciencia para familiares.

Una persona participante del taller comentó el caso de niñas y niños que son abusados sexualmente en los Centros de Desarrollo Infantil. El Instituto Salvadoreño para la Atención a la Niñez y Adolescencia (ISNA), que es citado por el Estado salvadoreño en el párrafo 104 de su informe, no tiene capacidad instalada –técnica, arquitectónica, material, entre otras- acorde a las necesidades de la niñez con discapacidad.

Preguntas sugeridas:

Sírvase indicar si efectivamente existen programas y/o políticas de prevención y protección a personas con discapacidad contra la violencia sexual, la trata y la explotación sexual; así como indicar cómo se ha medido la calidad, eficacia, eficiencia y cobertura de los programas de atención en esta área a las personas con discapacidad y la referencia de datos estadísticos de las personas atendidas relacionadas a la explotación, violencia o abuso.

Sírvase especificar cuáles son los indicadores utilizados para demostrar que se ha logrado prevenir, reducir y/o erradicar el abuso hacia la niñez con discapacidad; de la misma manera informar cuáles son los mecanismos de coordinación y vigilancia que el ISNA y el ISDEMU llevan a cabo en cumplimiento al artículo 16 de la Convención, así como si estas instituciones cuenta con interpretes en lenguaje a señas para brindar una adecuada atención a personas sordas.

Además, sírvase informar sobre el porcentaje de personas con discapacidad, incluido mujeres, niñas y niños, que se ven obligados a vivir en instituciones.

Sírvase indicar cuáles son los programas de rehabilitación o reintegración social con que cuenta el Estado para atender a las personas abusadas, explotadas o violentadas, así como los presupuestos asignados para tal fin.

Sírvase proveer información respecto del número de personas con discapacidad en comparación con la población en general en condición de mendicidad y qué acciones realiza el Estado para garantizar los derechos de las personas con discapacidad que viven bajo esta condición.

El Estado de El Salvador, informa en los párrafos 103, 104, 105 y 107 de su informe, que realizó una serie de medidas, servicios y acciones dirigidas a mujeres y a la niñez con discapacidad. Sírvase informar cuántas mujeres con discapacidad, niños y niñas se han beneficiado de estas medidas, con datos desagregados por discapacidad. Favor sírvase informar cómo se garantizó la accesibilidad de las mujeres, niños y niñas beneficiadas por estas.

Artículo 17: Protección de la integridad personal.

La integridad física y mental no es muchas veces respetada por la sociedad y, en consecuencia, prevalece el estigma social y la discriminación hacia las personas con discapacidad, visualizadas como improductivas, enfermas o incapaces, lo que repercutirá negativamente en el pleno goce y en el respeto irrestricto de sus derechos humanos.

Según representantes de personas con discapacidad participantes de los talleres ácima referidos, existe en El Salvador diversos casos de esterilización forzada contra niñas y adolescentes con discapacidad intelectual y psicosocial, aunque la recopilación de datos se mostró mucho difícil por falta de cooperación de las familias y de las instituciones que trabajan para estas personas con discapacidad.

Preguntas sugeridas:

Se ruega indicar cómo se protege a las personas con discapacidad contra la esterilización forzada y el aborto forzado, y si esas conductas están tipificadas como delito en el Código Penal del Estado parte.

Artículo 18: Libertad de desplazamiento y nacionalidad

El Estado de El Salvador en su informe, párrafo 116, expresa que:

“A pesar de lo anterior, según datos proporcionados por la Procuraduría General de la República (PGR) en marzo del año 2008, en El Salvador, más de 600 mil salvadoreños, es decir, el 10% de la población no poseen partida de nacimiento. De un total de 1, 757,935 niñas y niños, 86,623 niñas y niños, aún no han sido registrados por sus padres al nacer.”

Según algunos participantes de los talleres antes referidos, existen en El Salvador diversos casos de personas, jóvenes y niños y niñas con discapacidad, sobre todo en las áreas afuera de la capital, que no fueron registrados en su nacimiento y que permanecen sin los registro de nacimiento o de documento de identidad.

El Estado de El Salvador, en los párrafos 117 y 118 de su informe, en la materia de emisión y revalidación de pasaportes y autorizaciones de entrada a la República, reconoce discriminaciones de jure cometidas contra personas “incapaces” sometidas a tutela o curatela, así como personas con “enfermedad mental crónica e incurable” y a “la sordera”, impone una sobrecarga burocrática a las personas con discapacidad, como se demuestra al expresar en su texto que:

“117. (...) la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República, la cual hace una distinción con respecto a la emisión del Pasaporte Ordinario en el país para las personas incapaces, ya que es necesario que se acredite la autorización de quienes ejerzan sobre ellos el cuidado personal, tutela o curatela general; la referida autorización para que los incapaces, menores de edad o sujetos a guarda, puedan obtener su Pasaporte y en consecuencia salir del país, deberá otorgarla el funcionario respectivo de la Dirección General de Migración. No se omite manifestar que toda vez que un incapaz viaje con una persona que no ejerza sobre él el cuidado personal, tutela o curatela general, deberá acreditarse una nueva autorización por parte de las personas encargadas de conferirla.

118. Asimismo, en la misma materia existe un "Instructivo para la Emisión del Pasaporte" de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), de marzo de 2009, éste establece los requisitos para el trámite, los cuales son:

- a) Que la incapacidad enmarque dentro de lo legal "se entiende las causas de incapacidad: La enfermedad mental crónica e incurable aunque existan intervalos lúcidos; y la sordera, salvo que el sordo se pueda entender y darse a entender de manera indudable;
- b) Que haya sido declarado incapaz por sentencia Judicial, artículo 292 Código de Familia, para el trámite de pasaporte necesitará, según Instructivo para Emisión de Pasaportes página número 28, autorización para poder obtener su pasaporte y por ende salir del país.”

Preguntas sugeridas:

Sírvase indicar con datos, desagregados por discapacidad, cuantas personas en El Salvador no poseen partida de nacimiento

Sírvase también detallar qué planes tiene el Estado de El Salvador para reformular y armonizar su Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República de 1982 en conformidad con la CDPD y asegurar a las personas con discapacidad un igual tratamiento en los tramites y procedimientos de expedición o emisión de lo pasaporte y autorizaciones de entrada en el país.

Sírvase también detallar qué planes tiene el Estado de El Salvador para reformular y armonizar su Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República de 1982 en conformidad con la CDPD y asegurar a las personas con discapacidad un igual tratamiento en los tramites y procedimientos de expedición o emisión de lo pasaporte y autorizaciones de entrada en el país

Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Diversos aspectos como la pobreza, la discriminación, la falta de promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad, en la sociedad en general, se convierten en impedimentos que no permiten vivir a las personas con discapacidad de forma independiente y autónoma, ya que estas no tienen la oportunidad de elegir dónde o con quién vivir, debido a que generalmente tienen que hacerlo con sus familias, quienes con mucha frecuencia les sobreprotegen o enclaustran por su discapacidad, así como por el contrario les abandonan, por la estigmatización que aún persiste sobre el tema. Es importante destacar que la situación de pobreza, es una de las principales limitantes para que esta población pueda vivir dignamente de manera independiente.

El aludido informe del Estado, retoma el enfoque médico y caritativo, dando a entender que si la persona con discapacidad no puede desenvolverse de manera independiente es por causa de la discapacidad y no por la responsabilidad del Estado y de las barreras existentes; en este sentido, el texto del citado informe, en el párrafo 123, tiene una relación discriminatoria ya que hace referencia al término “disminución de sus capacidades”, además, afirma que esta “disminución de sus

capacidades” “crea una condición de desventaja con sus semejantes” que le dificulta su integración plena a la vida social.

Según participantes de los talleres arriba referidos, existen en El Salvador instituciones de privación de libertad de personas con discapacidad psicosocial, y hogares específicos para niños y niñas con discapacidad viviendo en condiciones degradantes y, en algunos casos, sufriendo de abusos.

Las escuelas especiales para personas sordas no cuentan con planes y programas basados en las características de las personas sordas de El Salvador, una vez que es enseñada la lengua de señas americana, y no salvadoreña, no hay estrategias para la educación bilingüe de las personas sordas.

Así también refiere a la asistencia domiciliar y asistencia personal a las personas con discapacidad, que en El Salvador no se ha cumplido, ya que este tipo de programas son extremadamente costosos y la mayoría no pueden tener acceso a ellos.

Por otra parte, cabe mencionar que existen hogares, administrados por entes privados, que sirven como albergues en los que las personas con discapacidad institucionalizadas viven en ellos; sin embargo, son expuestos a condiciones deplorables e incluso inhumanas. A nivel nacional hay un aproximado de 25 centros de esa naturaleza, así como también se hallan instituciones para personas con discapacidad intelectual; se cuenta con centros de protección y Escuelas de Educación Especial, a las que no tienen acceso las personas mayores de 21 años como estudiantes. Existen instituciones destinadas a atender a personas con discapacidad intelectual y psicosocial de manera institucionalizada a pesar que la Convención establece que deben incluirse plenamente en la sociedad.

Pregunta sugerida:

Tenga a bien informar qué estrategias realiza el Estado para garantizar a las personas con discapacidad una vida independiente y ser incluido en la comunidad.

Artículo 20 Movilidad personal

El informe oficial alude, en su párrafo 128, que los servicios de ayuda técnica y de movilidad en El Salvador son otorgados a personas beneficiarias de instituciones

específicas. Y, en el caso de la población en general que no está afiliada, el Estado de El Salvador declara que “son otorgados por el ISRI de acuerdo a la posibilidad presupuestaria de la entidad”, aunque es conocido por todos que no hay a adecuada y efectiva “posibilidad presupuestaria”

Las dotaciones de ayudas técnicas llevan un atraso de varios años por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en este sentido una participante del taller de trabajo ejemplificó que fue beneficiaria de una Escuela especializada en elaboración de órtesis y prótesis a través de una contratación del ISSS; sin embargo, el servicio que recibió no fue pertinente ya que la prótesis no cumplía con las medidas requeridas por ella. En algunas ocasiones el servicio es gratuito ya que realizan un estudio socioeconómico y trabajan como prácticas para estudiantes de la referida escuela.

En El Salvador hay Organizaciones No Gubernamentales que brindan este tipo de servicios debido a la carencia en los establecimientos estatales. El párrafo 130 del informe oficial, expresa que dos mil doscientas cuarenta y cuatro personas fueron atendidas en reparaciones de prótesis o entrega de otras ayudas técnicas; no obstante, no se menciona cuántas personas fueron las solicitantes de dichos servicios.

Otro punto que es necesario reiterar es la falta de accesibilidad en el transporte público, que en El Salvador no cuenta con unidades accesibles, por lo que personas con discapacidad deben trasladarse en transporte privado lo que generalmente les hace incurrir en gastos más elevados. Esta situación se percibe más compleja en personas con discapacidad física, y las personas ciegas, ya que los conductores de autobuses bajo el estigma hacia las personas con discapacidad consideran que éstas se dedicaran a pedir dinero. Ello demuestra que los conductores desconocen sobre los derechos de las personas con discapacidad y la atención que deberían recibir las mismas, usuarias del transporte público, incluido el trato con personas sordas y la atención y guía a las personas ciegas o de baja visión.

El informe oficial alude al proceso de entrega de licencias de conducir a personas con discapacidad; sin embargo, se considera que éste es un proceso que ha sido complicado con más trámites burocráticos para la entrega de la referida licencia. Con lo anterior, el Estado invisibiliza la falta de independencia de quienes no poseen un vehículo para trasladarse y por lo cual deben hacer uso del sistema de transporte

público desprovisto de unidades accesibles y obviamente carente de conductores respetuosos de las personas con discapacidad.

Otro problema muy discutido en los talleres, es la dificultad de movilidad para las personas con discapacidad de las zonas afuera de la capital. A todos los problemas ya relatados se agrega la ausencia de transporte accesible de las ciudades del interior y metropolitanas hasta la capital. Las personas de afuera de la capital, participantes en los citados talleres, fueran obligados a desplazarse en taxis, incurriendo en gastos muy elevados, lo que es la práctica común en El Salvador para todas las personas con discapacidad que quieren o tienen que desplazarse hasta la capital, incluido para tener acceso a hospitales y servicios médicos.

Preguntas sugeridas:

Sírvase informar como las personas con discapacidad que no son beneficiarias de las instituciones referidas en el párrafo 128 del informe oficial, han asegurado el acceso a servicios de ayudas técnicas de movilidad; y cuáles son los presupuestos asignados para promover la movilidad y dotar de ayudas técnicas a las mismas y si éstas dan cobertura a nivel nacional.

Favor, sírvase informar cuantas son las personas con discapacidad beneficiarias de las instituciones referidas en el párrafo 128 y cuantas personas con discapacidad representan la “población en general que no está afiliada” que han sido beneficiadas por el ISRI, desagregados por discapacidad, sexo, edad y región de residencia, si la capital o afuera de la capital.

Sírvase expresar en qué medida el Estado apoya acciones de Organizaciones no Gubernamentales de o para personas con discapacidad que brindan ayudas técnicas a personas que no son beneficiarias de instituciones estatales.

Sírvase indicar cuáles son las acciones que se han tomado de parte del Viceministerio de Transporte para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad cuando desean hacer uso del transporte público; así como las acciones que se han tomado con entes privados que prestan servicios públicos y con servidores públicos para entrenar, capacitar o formar a personas como motoristas, policías, médicos, enfermeras, vigilantes, recepcionistas, personal de la salud y de servicios de habilitación y rehabilitación, entre otros, a fin de mejorar la atención y respeto a las personas con discapacidad.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Se reconoce que en El Salvador se cuenta con la legislación que da vigencia a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información a favor de la población con discapacidad, lo que se refleja en los mensajes oficiales de gobierno y las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa que cuentan con interpretación de la lengua de señas y lo mismo se trata de hacer en aquellas noticias referidas a emergencias nacionales; sin embargo, son los únicos espacios en los que se incluye a las personas sordas.

No obstante, a pesar que el Estado declarara, en el párrafo 142, que los sitios oficiales están siendo diseñados para cumplir en el 100% las normas WAI (Web Accessibility Initiative) y WCAG (Web Content Accessibility Guidelines) de accesibilidad de los sitios web, una simple visita a los mismos demuestra que eso aún no se ha logrado.

El Estado no ha asignado recursos suficientes para hacer cumplir debidamente los requisitos legales de acceso a edificios, información y comunicaciones a favor de las personas con discapacidad.

Pregunta sugerida.

Además, a pesar que el artículo 21 llama claramente la responsabilidad de los Estados Partes para alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso, el Estado de El Salvador no informa en ningún momento sobre las acciones y medidas tomadas en este sentido, sobre todo lo relativo a los medios de comunicación de masas.

Los representantes de los sordos de las regiones oriental, occidental y de la capital de El Salvador, participantes del taller de Marzo de 2013 ya referido, informaron que las personas sordas de El Salvador son confrontadas a una realidad sorprendente, que en eventos públicos y muchas veces cuando la interpretación de lengua de señas es asegurada, la lengua utilizada es la lengua de señas americana y no la lengua de señas salvadoreña.

Preguntas sugeridas

Sírvase informar qué medidas concretas el Estado de El Salvador ha puesto en práctica para volver sus sitios internet accesibles a las personas con discapacidad. Además, sírvase informar el presupuesto asignado por el Estado para garantizar la accesibilidad a la información y a la comunicación a favor de las personas con discapacidad.

Sírvase también detallar qué planes tiene el Estado de El Salvador para garantizar el acceso a la información pública, incluida la comunicación en los medios de masas privados, periódicos, páginas web, radio y televisión, en formatos alternativos para las personas sordas, ciegas o de baja visión y con discapacidad intelectual.

Sírvase comunicar las acciones que se realizan para promover y regular el aprendizaje de la lengua de señas salvadoreña.

Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia

Aunque el Estado de El Salvador declara en su informe, párrafo 151, que “no existe discriminación por razón de discapacidad en los asuntos familiares”, inmediatamente en seguida, en el párrafo 152, declara que “Como garantía del libre consentimiento, el Código de Familia dispone como un impedimento absoluto del matrimonio, el hecho que una persona no se halle en el pleno uso de su razón y no pueda expresar su consentimiento de manera inequívoca”, sin informar qué formas de asistencia y servicios de apoyo pone a la disposición de las personas con discapacidad para que expresen libremente su consentimiento. Se desprende de esta medida legal una discriminación que puede claramente afectar a las personas sordas y con discapacidad intelectual.

Otro punto a destacar es que muchas personas con discapacidad intelectual, especialmente las niñas, cuando entran a la adolescencia son separadas de los niños para que no entren en relaciones sentimentales, así como también se les niega el derecho a la educación sexual y reproductiva. En el taller de trabajo antes mencionado se comentó que se dan situaciones gravemente atentatorias de los derechos humanos de niñas o mujeres con discapacidad intelectual quienes son

esterilizadas sin su consentimiento, por decisión de sus familiares avalada por las instituciones de salud.

Así mismo, otro aspecto retomado por los participantes del taller es el gran número de niños y niñas abandonados por sus familias o mantenidos segregados de la comunidad.

Preguntas sugeridas:

Sírvase informar que medidas efectivas y adecuadas ha tomado el Estado Parte, o tiene previsto tomar, para armonizar el Código de Familia con la CDPD con el objetivo de eliminar la discriminación que afecta a muchas personas con discapacidad en cuanto al impedimento absoluto del matrimonio presentado en su informe, párrafo 152.

Sírvase informar qué medidas concretas el Estado de El Salvador tiene previsto implementar para asegurar que ninguna niña o mujer con discapacidad sea esterilizada sin su consentimiento libre e informado.

Sírvase aclarar qué medidas ha tomado el Estado Parte para prevenir el abandono y segregación de niños y niñas con discapacidad.

Sírvase detallar qué acciones realiza o ha realizado el Estado para prohibir y castigar la esterilización forzada

Artículo 24. Educación.

La Política de Educación Inclusiva, impulsada por el Estado salvadoreño, tiene entre sus objetivos la creación un mayor acceso a los grupos tradicionalmente excluidos de las escuelas; sin embargo, tal iniciativa ha caído en el error de reducir la “inclusión” solamente al acceso, además, se ha convertido en la práctica en un planteamiento homogenizado, es decir, una realidad educativa que a pesar de las buenas intenciones termina, nuevamente, invisibilizando a niñas, niños y jóvenes con discapacidad al no proporcionarles apoyos específicos o individualizados, necesarios para su desarrollo personal y social.

Según datos del Ministerio de Educación (MINED), de la matrícula global en los años 2008 y 2009, solamente el 1% corresponde a estudiantes con alguna discapacidad; en promedio para estos dos años, se cuenta con la atención a 16,000 estudiantes provenientes del sector con discapacidad; para los años 2009, 2010 y 2011, las estadísticas de estudiantes con discapacidad matriculados ascienden a las cifras siguientes: 15,952; 17,886 y 16,553 respectivamente.

La educación inclusiva en la Escuela regular se está caracterizando por una comprensión que no va más allá de un “derecho de papel” y el uso de terminología a tono con las exigencias de la realidad educativa actual, de manera particular para las personas con discapacidad, prueba de ello es la escasa capacitación de maestras y maestros que según la cifra registrada por el MINED alcanza los 675 profesionales que han recibido capacitaciones sobre Educación Inclusiva y Atención a la Diversidad. Si se toma en consideración que la planta de maestros y maestras capacitadas no es suficiente para, mínimamente, garantizar logros y específicamente en el nuevo paradigma educativo. Además, el Estado no informa cuántos maestro y maestras son personas con discapacidad.

Las necesidades educativas individuales, a las que la educación inclusiva pretende solventar, no están siendo atendidas según lo establecido en la Convención. La estructura o formato de las jornadas educativas –metodología- se mantiene igual y se ha hecho poco o ningún esfuerzo por contratar recursos humanos calificados para la enseñanza de lengua de señas y braille en la escuela regular, aun cuando la demanda es evidente, el censo matricular global de los años 2008-2009 nos demuestra presentando cifras de 621 y 512 estudiantes Sordos matriculados en la escuela regular, contrastando con los datos registrados en los centros escolares para sordos para los mismos años que son de 433 y 458 estudiantes, respectivamente.

El MINED no ha efectuado esfuerzos concretos para el área rural; por ejemplo, las 30 escuelas de educación “especial” existentes en el país se hallan ubicadas en zonas urbanas, la cuales por la distancia y la ausencia de adaptaciones en los medios de transporte, se vuelven inaccesibles a la mayoría de personas con discapacidad.

Por otra parte, las escuelas regulares en el área rural no cuentan con el suficiente personal calificado y capacitado, a lo que se adiciona la falta de dotación de materiales didácticos y medidas de apoyo específicas. En su mayoría, las escuelas,

tanto en el área rural como urbana, no cuentan con instalaciones que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad.

El ex Ministro de Educación y actual Vicepresidente de la República, manifestó¹ que no se tiene un censo estadístico que refleje cuantas niñas/os y jóvenes con discapacidad viven en el país y los centros de educación especial no son suficientes para cumplir la demanda. Por lo tanto, se comprometió a brindar mayor capacitación a los docentes para que puedan atender a los niños y adolescentes que tienen discapacidad que asisten a las escuelas regulares; por lo tanto, es necesario que se aseguren los soportes institucionales, técnicos y financieros que requiere la Política de Educación Inclusiva, para su puesta en marcha en los Centros Educativos del campo y la ciudad

Preguntas sugeridas:

Sírvase proporcionar información sobre las acciones inmediatas tendientes a garantizar el derecho integral a la educación de niñas, niños, adolescentes con discapacidad y los presupuestos asignados para la ejecución de la Política de Educación Inclusiva; así como las medidas a garantizar la plena inclusión de estudiantes Sordos, Ciegos, Sordociegos y con discapacidad intelectual. Sírvase informar el presupuesto destinado a estas acciones.

Sírvase informar que acciones el Estado ha realizado para que la lengua de señas salvadoreña sea ampliamente enseñada en las escuelas ordinarias y especiales.

Sírvase también esclarecer qué medidas pertinentes ha tomado el Estado de El Salvador para emplear a maestros y maestras con discapacidad.

Sírvase el Estado parte detallar las acciones concretas que ha desarrollado con la implementación de la Política de Educación Inclusiva y en qué consiste el Proyecto Educativo Institucional (PEI), de qué trata lo párrafo 168 del informe oficial.

Artículo 25. Salud.

En relación al derecho a la salud sigue prevaleciendo un enfoque “médico asistencialista” respecto al tema de la discapacidad, descuidando aspectos como la atención con enfoque multidisciplinario y basado en los Derechos Humanos.

¹ Entrevista concedida el 05 de junio de 2012 al periódico Diario Co Latino.

El sistema de salud carece, o por lo menos públicamente no se conoce, un programa sistemático de intervención inmediata en la atención de la niñez con discapacidad y de la diversidad de necesidades que surgen a lo largo de la vida de la persona con discapacidad.

Además, el Estado de El Salvador reconoce en su informe, párrafos 182, 183 y 184, respectivamente, problemas de accesibilidad física y de comunicación, la falta de medicamentos y la falta de mecanismos para evaluar la calidad de servicios que se destinan a las personas con discapacidad.

El problema más grave identificado por los participantes en los talleres son las barreras actitudinales, que lleva a - la falta de accesibilidad arquitectónica y comunicacional, especialmente para personas sordas, sordociegas, ciegas y con discapacidad intelectual y psicosocial - en los establecimientos de salud, tanto en el nivel primario, como en centros hospitalarios de segundo y tercer nivel. A ello se suma que en muchas ocasiones el personal de salud desconociendo los derechos de las personas con discapacidad, no brinda un trato digno y cálido al paciente con discapacidad. Finalmente, la atención ginecológica de mujeres con discapacidad física es deficiente debido a la carencia de equipo adecuado, además no existe un programa específico de salud sexual reproductiva para la población con discapacidad, y de manera particular, para las personas con discapacidad intelectual o auditiva.

Se reconoce que ha habido mínimos avances a favor de las personas con discapacidad, especialmente en el área de salud, donde se ha comenzado a realizar ciertos ajustes razonables como incluir fisioterapeuta y psicólogos en los Centros de Salud; sin embargo, en términos generales se percibe que la sociedad salvadoreña continúa tratando a las personas con discapacidad desde los enfoques tradicional y médico.

Finalmente, la atención ginecológica de mujeres con discapacidad y andrológica de hombres con discapacidad es precaria debido a la carencia de equipo adecuado, además no existe un programa específico de salud sexual reproductiva para la población con discapacidad, y de manera particular, para las personas con discapacidad intelectual o auditiva.

Preguntas sugeridas:

Sírvase indicar cuáles son las acciones concretas e inmediatas que pretende realizar el Estado de El Salvador para garantizar un acceso a la salud respecto de las personas con discapacidad y de sus derechos, incluidos la accesibilidad física y de comunicación y el acceso a medicamentos, a que se refieren los párrafos 182 y 183 del informe oficial, así como los presupuestos asignados para tal fin.

Sírvase proporcionar información sobre cuáles son las medidas que se han tomado para que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles para todas las personas con discapacidad; así como los presupuestos asignados para tal fin.

Sírvanse proporcionar datos sobre el número de hospitales o de centros de salud que brinden servicios integrales y que reúnan todas las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, incluido datos sobre hospitales fuera de la capital.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.

Se han identificado ciertas barreras en cuanto a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, entre las que se destacan la insuficiente atención por parte del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), ya que este no cuenta con unidades móviles y la cobertura de los servicios no abarca las zonas rurales. Persiste el enfoque médico de la atención por las instituciones prestadoras de servicio y existe poco apoyo a la familia para dar continuidad a la habilitación y/o rehabilitación de las personas con discapacidad. Según el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) es el ente responsable del diseño, planificación, coordinación y dirección de los programas de control de las acciones en atención y rehabilitación para las personas con discapacidad.

El ISRI ha contado con un leve aumento en su presupuesto aprobado, el cual apenas creció en \$585,250 (de \$7,564,010 a \$8,149,260); sin embargo, este aumento se aplicó en su totalidad al rubro de salarios mientras que el rubro de adquisición de bienes y servicios experimentó el mismo periodo una reducción en \$227,305 (de \$787,855 a \$560,550) y el aumento en inversión de activos fijos apenas alcanzó \$23,010 (de \$21,495 a \$44,505), pese a que este presupuesto no es destinado

únicamente a la atención de personas con discapacidad, sino también a personas temporalmente incapacitadas.

El Estado, en el párrafo 200 de su informe, reconoce que “El ISRI reporta que los servicios de Rehabilitación tienen una cobertura limitada, resultado de dos factores principales: la centralización y concentración de los servicios de Rehabilitación en San Salvador, Santa Ana y San Miguel y la falta de coordinación del servicio de Terapia Física de la Red Pública Nacional con el ISRI”.

En el caso del Ministerio de Salud (MINSAL), la atención en rehabilitación física reportada por los hospitales de la red pública refiere básicamente a la rehabilitación pre o postoperatoria de pacientes internos o dados de alta de los mismos hospitales; es decir, que se trata de atenciones a todas las personas, no solamente a las personas con discapacidad. A partir de enero de 2011, en el marco de la Reforma Integral de Salud, el MINSAL incorporó a la profesión fisioterapéutica en los equipos multidisciplinarios de los Equipos Comunitarios de Salud Familiar- Especializados (ECOS).

A pesar de que en los lineamientos de funcionamiento de los ECOS, aprobados por el MINSAL, se adopta la rehabilitación basada en la comunidad (RBC) como estrategia oficial de abordaje de la discapacidad, en la práctica aún domina el modelo médico con enfoque rehabilitador, observándose al mismo tiempo la falta de evaluación y abordaje multidisciplinario.

Las otras instituciones que brindan algún tipo de servicios y/o programas de rehabilitación tienen un alcance extremadamente limitado ya que atienden o a grupos específicos (caso de FOPROLYD y CERPROFA), o como en el caso del ISSS, solo atienden a “derecho-habientes”, que son personas que tienen o han tenido un empleo formal y por lo tanto aportan cuotas mensuales a la institución, que no es el caso en la inmensa mayoría de las personas con discapacidad.

Preguntas sugeridas:

Sírvanse informar cuáles son las medidas que tiene previsto tomar el Estado para incrementar la cobertura del acceso a la rehabilitación y a las ayudas técnicas en todo el territorio nacional y cómo tienen previsto asegurar que los servicios de rehabilitación que se prestan cumplen con los objetivos de inclusión social previstos en la CDPD.

Sírvanse explicar si la Rehabilitación con Basada en la Comunidad es practicada en todo el territorio de El Salvador y si esta es accesible en lengua de señas salvadoreñas.

Art. 27. Trabajo y empleo.

Los datos estadísticos de personas con discapacidad colocadas en empleo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), son inconsistentes, esto se enfatiza en el sentido que no hace la diferencia entre las personas que han sido colocadas por la intermediación laboral que realizan las entidades privadas y las que realiza el propio MTPS. Por otro lado, el informe de Estado tampoco hace mención de las múltiples barreras que enfrentan las personas con discapacidad para insertarse en el campo laboral, barreras que son producto del incumplimiento por parte del Estado, en otros ámbitos como la educación, accesibilidad, la rehabilitación profesional, ayudas técnicas, el transporte, entre otros.

A pesar de que el gobierno ha impulsado acciones para la colocación laboral de personas con discapacidad, se carece de un programa efectivo de intermediación laboral en el referido Ministerio, por ello deben crearse planes y programas para mejorar las habilidades profesionales y mano de obra calificada de las personas con discapacidad y apostarle a la educación formal y a los programas de formación profesional, para incrementar las posibilidades de lograr un empleo digno; incluida acciones afirmativas e incentivos al sector privado.

Ejemplo las barreras actitudinales permanecen fehacientemente en la sociedad salvadoreña, pese a que ha habido algunos cambios en el nivel de capacitación laboral que demuestra el potencial de las personas con discapacidad. Pese a lo último, la sociedad en general y la gran mayoría de empleadores públicos y privados aún perciben a las personas con discapacidad como no capacitadas para aportar a la productividad y contribuir al desarrollo del país, aspecto que podría afectar la autoestima de las personas con discapacidad.

Existe un caso ejemplarizante presentado en el informe de país que destaca la implementación de procesos para la contratación de personas con discapacidad por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); sin embargo, en último

taller se socializaron experiencias de personas que participaron en dicho proceso, una de las cuales realizó el proceso de selección durante cinco años, habiendo comparecido a las entrevistas solicitadas periódicamente sin haber sido contratada y sin haber sido informada de cómo está su proceso de selección.

También identificado por participantes del último taller, es que no se monitorea la estabilidad laboral de las personas con discapacidad en las diferentes empresas e instituciones, ya que ha sido una práctica común que son contratadas y las despiden después del primer mes. Otra situación común es que los sindicatos algunas veces se oponen a dicha contratación y ejercen cierta presión para evitar la contratación.

Se conoce, además del caso de personas sordas en el Departamento de San Miguel, a quienes se contrata para trabajar en estacionamientos de lavados de autos, en donde no reciben el mismo pago que las demás personas empleadas y son discriminadas con base en su discapacidad.

Preguntas sugeridas:

Sírvase informar sobre la existencia de políticas, planes o programas para mejorar las habilidades profesionales y mano de obra calificada de las personas con discapacidad; así como de las estadísticas sobre la cantidad de personas con discapacidad que han logrado ser insertadas en el ámbito laboral, desagregadas por puestos de trabajo y región geográfica, así como sírvase informar el plazo promedio de duración de las contrataciones. Además sírvase informar sobre los concursos de plazas que realizó el ISSS en el año 2010.

Sírvase informar qué medidas concretas ha realizado el Estado de El Salvador para promover la toma de conciencia de sindicatos y empresas privadas con respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

Favor, sírvase informar qué medidas concretas ha tomado tiene el Estado Parte o pretende tomar, para promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y de constitución de cooperativas y microempresas, con oferta de créditos bancarios con intereses y condiciones blandas y asesoría técnica para personas con discapacidad en El Salvador.

Sírvase indicar cuál es la cantidad de inspecciones que se han realizado con el fin de verificar, respecto de las personas con discapacidad, las condiciones de

prevención de riesgos en los lugares de trabajo y las multas por incumplimiento de la misma que se han impuesto.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.

La calidad de vida de las personas con discapacidad es sumamente precaria principalmente en la zona rural. Un cambio de paradigma constituye una herramienta fundamental para asegurar que el proceso de provisión de apoyos de los servicios para las personas con discapacidad sea acorde con sus necesidades y expectativas.

Sólo cuentan con una pensión las personas con discapacidad que han previamente trabajado y cotizado al Seguro Social, aunque estas ayudas son muy reducidas. A ello se añade que son pocas las personas que se benefician de esto, dado los altos niveles de desempleo de las personas con discapacidad.

Es así que se vuelve necesario elaborar una ley similar o integrarla al sistema de protección como la Ley del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado; así como también debe actualizarse la Política Nacional de Discapacidad en una Política Nacional de Desarrollo Integral de la persona con discapacidad.

En distintos espacios del ámbito social la discriminación hacia las personas con discapacidad todavía es muy visible. No existe un sistema idóneo y real de evaluación para determinar el tipo de discapacidad y su porcentaje calificativo y cuantitativo de la misma; por lo que se debe establecer un sistema de evaluación general basado en los estándares internacionales de derechos humanos con la única finalidad de fomentar y asegurar que políticas públicas sean accesibles e inclusivas de las personas con discapacidad.

Preguntas sugeridas:

Sírvase indicar qué medidas tiene previstas el Estado salvadoreño para crear un sistema de protección social que cubra las necesidades de las personas con discapacidad, incluidas las familias que tienen niñas y niños con discapacidad.

Sírvase establecer cuáles son las acciones que está realizando el Estado de El Salvador para actualizar la Política Nacional de Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad y cuándo se contará con ese importante instrumento.

Por favor, sírvase informar qué medidas piensa el Estado de El Salvador para asegurar los beneficios similares a los que otorga la Ley del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado, no solo a las personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado, sino a las personas con discapacidad en general, incluidas las familias con niños/as con discapacidad, y no solamente a las personas con discapacidad en consecuencia del conflicto armado.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública.

Como lo reconoce el Estado de El Salvador en su informe, párrafo 249, la falta de accesibilidad física en el transporte para acudir a los centros de votación es uno de los principales retos a superar en las elecciones venideras, ya que la falta de accesibilidad en la gran mayoría de esos centros de votación limita o impide la plena participación de las personas con discapacidad y por tanto ejercer sus derechos políticos.

Los participantes del último taller, informaron que en los pocos casos de accesibilidad física garantizadas para las personas en sillas de ruedas, las autoridades públicas han promovido rampas de acceso móviles, aunque, al término de las elecciones, las mismas son recogidas, año con año, sin que una accesibilidad permanente sea pensada para estos espacios públicos que, en la mayoría de las veces, son escuelas.

A esto se suma la falta de accesibilidad en las campañas que realizan los partidos políticos, en cuñas televisivas, sitios webs accesibles, materiales en braille, entre otros. Se agrega también que la falta de capacitación por parte del Tribunal Supremo Electoral, de sus funcionarios y de los mismos partidos políticos -deriva en una inadecuada atención a las y los sufragantes con discapacidad, así como también permite que persistan las actitudes negativas o sub-estimativas de que son objeto las personas con discapacidad.

El hecho que actualmente las personas ciegas puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones es un resultado del esfuerzo de la sociedad civil, concretamente a través de organizaciones de personas ciegas que han sido apoyadas por el Tribunal Supremo Electoral desde el año de 1999. Como sociedad civil se está promoviendo la creación de Mesas de participación ciudadana de personas con discapacidad en los gobiernos locales. No obstante, representantes de las organizaciones de personas ciegas, durante el último taller arriba referido declararon que las personas ciegas no pueden, se ver restringidas en su participación por los partidos políticos.

Además, se puede mencionar que para algunas personas con discapacidad no existe secretividad a la hora de emitir el sufragio, ya que aún no se cuenta con mecanismos adecuados para hacerlo de forma independiente, sin embargo existe una iniciativa de nuevas tecnologías para mejorar el acceso al voto, pero aún se está a la expectativa de tal situación. Lo que en este, como en otros temas, se considera de suma importancia son las campañas de sensibilización para la participación ciudadana, por lo que se esperaría que los diferentes partidos políticos promovieran para cargos públicos de ese categoría a personas con discapacidad.

En un primer momento se percibe positivamente el tema del voto domiciliar – en la comunidad -, ya que esta modalidad posibilitaría a las personas con discapacidad aprovechar el acceso a ciertos espacios, especialmente en las diferentes municipalidades; no obstante, debe profundizarse en el tema de todas las formas de accesibilidad, como lo recomienda el estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, en su párrafo 74.

Como lo reconoce el Estado de El Salvador en su informe, párrafo 250, que el Código Electoral y la Ley de Notariado presentan discriminaciones sobre la base de la discapacidad para personas ciegas, sordas, “mudas y enajenadas mentales”. Es de recordar que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 74, prevé que los derechos de ciudadanía se suspenden por “enajenación mental y interdicción judicial”

El gran tema pendiente sigue siendo la elaboración de un censo, para identificar cuántas personas con discapacidad hay, los lugares de residencia, niveles educativos, etc.

Preguntas sugeridas:

Sírvanse indicar qué medidas se aplicaron en las pasadas elecciones para que la campaña electoral fuera participativa para todas las personas con discapacidad y que la accesibilidad sea garantizada de forma permanente. Sírvase informar, con datos desagregados por sexo, región y tipo de discapacidad, la cantidad de personas con discapacidad participantes como electores y candidatos a cargos de elección pública, en comparación con la población genera.

Por favor, sírvase indicar la cantidad actual de personas con discapacidad que ejercen cargos públicos, desagregado por sexo, región y función o cargo, en comparación con la población en general.

Tengan a bien indicar cuáles fueron las medidas adoptadas al efecto de eliminar la restricción del derecho al voto de personas con discapacidad privadas de su capacidad jurídica; y al derecho de ser elegido de todas las personas con discapacidad; así como las medidas tomadas para garantizar que las personas con discapacidad institucionalizadas puedan votar.

Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales

El párrafo 272 del informe oficial expresa que el Estado reconoce que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), es el órgano llamado a dar seguimiento a la Convención; sin embargo, en la parte del monitoreo, se considera que no es factible que una institución gubernamental sea quien vigile al propio Estado.

Se considera que dentro de los mecanismos de coordinación, deben existir puntos de contacto o puntos focales para que en cada institución del Estado haya al menos una persona que pueda orientar y dirigir a los funcionarios titulares en todo lo relacionado al tema de discapacidad y sobre los derechos del sector, como eje transversal en el accionar de las entidades del Estado.

La sociedad civil reconoce en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la institución idónea para dar seguimiento a las acciones del Estado y a monitorear el cumplimiento de la Convención, ya que es una institución de rango constitucional, plenamente independiente al no estar ligada a ninguno de los órganos del Estado, y es la Institución Nacional de Derechos Humanos establecida conforme a los Principios de París.

Pregunta sugerida:

Sírvase indicar qué acciones se están realizando para nombrar por ley y con presupuesto propio a la institución que será la encargada de monitorear el nivel de cumplimiento de la Convención en el Estado salvadoreño.

San Salvador, 18 de marzo de 2013.



INFORME ALTERNATIVO EL SALVADOR 2008 – 2013

(Para la Lista de Recomendaciones)

**Por Organizaciones de y para Personas con Discapacidad
y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
(PDDH).**

**“A cinco años de entrada en vigor de la Convención sobre
los Derechos de las Personas con Discapacidad”.**

**A presentarse ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).**

San Salvador, El Salvador, Centroamérica, 23 de agosto de 2013.



Organizaciones de y para personas con discapacidad, participantes en el proceso de redacción del presente Informe:

- Asociación Cooperativa del Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral de R.L. - ACOGIPRI”.
- Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental “ACISAM”.
- Asociación de Discapitados de Ciudad Arce – ADCA.
- Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador “Héroes de Noviembre del 89” – ALGES.
- Asociación de Familiares y Amigas Personas con Discapacidad Mental – AFAPDIM.
- Asociación de Mujeres Ciegas de El Salvador – AMUCES.
- Asociación de Padres, Madres y Familiares de Hijos / Hijas con Discapacidad de El Salvador “Los Angelitos”.
- Asociación de Personas con Discapacidad de Colón – APDC.
- Asociación Salvadoreña de Personas con Discapacidad de Oriente – ASDO.
- Asociación Salvadoreña de Sordos de El Salvador – ASS.
- Asociación Salvadoreña de Sordos de Santa Ana – ASSROSA.
- Asociación Salvadoreña de Sordos de San Miguel – ASSROSM.
- Asociación Salvadoreña de Familiares y Amigos con Esquizofrenia y otras alteraciones Mentales – ASFAE.



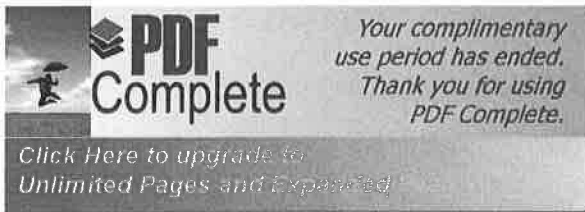
Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expansion](#)

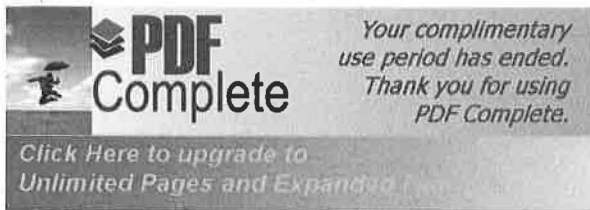
de Personas con Discapacidad de El Salvador

– APROVIPDES.

- Centro Salvadoreño de Tecnología Apropiada “CESTA” – Amigos de la Tierra El Salvador.
- Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad El Salvador.
- Fundación Manos Mágicas.
- Fundación Sendas El Salvador.
- Hogar de Parálisis Cerebral “Roberto Callejas Montalvo” – HOPAC.
- Hogar La Rioja para Personas con Discapacidad Intelectual.
- Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física.



CDPD:	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CONAIPD:	Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
ECOS:	Equipos Comunitarios de Salud Familiar y Especializados.
FGR:	Fiscalía General de la República
FOPROLYD:	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
IDA:	Alianza Internacional de la Discapacidad (Por sus siglas en inglés).
INSAFORP:	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional.
ISDEMU:	Instituto Salvadoreño de la Mujer.
ISNA:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
ISRI:	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
ISTU:	Instituto Salvadoreño de Turismo.
MINED:	Ministerio de Educación.
MINRREE:	Ministerio de Relaciones Exteriores
MINSAL:	Ministerio de Salud.
MOP:	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.
MTPS:	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
PAES:	Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media.
PDDH:	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
PGR:	Procuraduría General de la República.
PNC:	Policía Nacional Civil.
RBC:	Rehabilitación Basada en la Comunidad.
RIADIS:	Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias.
SIS:	Secretaría de Inclusión Social
SITRAMSS:	Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador.
TSE:	Tribunal Supremo Electoral.
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UTE:	Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
VMT:	Viceministerio de Transporte Terrestre.



A través de la presentación de este Informe Alternativo para la Lista de Recomendaciones se culmina un valioso e inédito proceso iniciado desde el año 2011. En el mismo, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos –PDDH–, las personas con discapacidad y las organizaciones de y para personas con discapacidad que integran la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la PDDH, han unido sus esfuerzos para concretar un análisis colectivo y sistematizado, a partir de las experiencias cotidianas, sobre el cumplimiento y aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado de El Salvador, a fin de que constituya una herramienta de apoyo para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que prepara la Lista de Recomendaciones para el Estado salvadoreño.

De igual manera estamos seguras y seguros que serán de utilidad los resultados –agregados en el Anexo I del presente Informe– del *Cuestionario sobre la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, realizado a nivel nacional, que en adelante será denominado como “el cuestionario, la encuesta o el muestreo”. Durante el proceso de levantamiento del mismo a nivel nacional, realizado de 2011 a 2012 y en el cual participaron funcionarios y funcionarias de la PDDH a través de las Delegaciones Departamentales y Locales, así como personas con discapacidad y sus familiares por medio de organizaciones integrantes de la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad, se logró entrevistar a un total de 756 personas, de las cuales el 53.2% fueron personas con discapacidad y el 37.0% fueron familiares de éstas; mientras el 39.7% de la población total entrevistada vive en el área rural, el 58.5% vive en el área urbana.

Finalmente, expresamos nuestros agradecimientos por el invaluable asesoramiento técnico y apoyo financiero a la Alianza Internacional de la Discapacidad (IDA, por sus siglas en inglés), así como a la Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS) y a la Disabled People’s Internacional (DPI). Sin esa importante contribución, no hubiese sido posible la realización de los amplios procesos de análisis desarrollados en los distintos talleres de trabajo con las personas con discapacidad entre los años 2011 y 2013, así como tampoco la participación presencial de los y las representantes de las personas con discapacidad y de la PDDH en las sesiones de trabajo públicas del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del pasado mes de abril de 2013 y en la que está próxima a celebrarse en septiembre de este año.



Convención

A. Propósito y Obligaciones Generales (Artículos 1 al 4)

Conforme lo expresamos en el Informe Alternativo para la Lista de Cuestiones en relación a la reserva genérica formulada por el Estado salvadoreño al momento de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sigue siendo motivo de preocupación la falta de acciones concretas por parte del Estado salvadoreño para iniciar el procedimiento interno para el retiro inmediato dicha reserva.

Para las personas con discapacidad y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos – en adelante, también PDDH -, que el Estado de El Salvador haya ratificado la Convención, en el año 2007, es un hecho trascendental para el avance de los derechos de las personas con discapacidad en el país; sin embargo, al momento de la ratificación se delimitó su aplicación en la medida en que las disposiciones de la Convención “no perjudiquen o contravengan” lo dispuesto en cualquiera de los preceptos, principios y normas de la Constitución de la República, en especial en la parte dogmática de la misma. Esa decisión, resulta incoherente con el espíritu humanista de la Convención, que precisamente busca la protección amplia de los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, permite reservas al momento de la firma o ratificación de todo Tratado Internacional, pero la reserva realizada por El Salvador a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra prohibida por el artículo 19 de la misma Convención de Viena, lo cual es reafirmado por el artículo 46 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dado que se trata de una reserva efectuada de forma genérica que atenta contra el objeto y propósito de la Convención cuando se dice que se suscribe la Convención y su Protocolo Facultativo, “en la medida que las disposiciones de la misma no perjudiquen o contravengan lo dispuesto en cualquiera de los preceptos, principios y normas de la Constitución de la República de El Salvador y de manera especial en la parte dogmática de la misma”.

Estamos pues ante una Reserva que puede venir a afectar todo el conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales que la Convención busca proteger y garantizar a las personas con discapacidad. A manera de ejemplo, la Reserva puede afectar el ejercicio de los derechos civiles y políticos establecidos en el artículo 29 de la Convención, mismos que ya se encuentran estipulados en

salvadoreño en los artículos 71, 72 y 74, que se refieren al reconocimiento de la ciudadanía, sus derechos políticos y la suspensión de los mismos, así como los derechos económicos sociales y culturales y otros derechos reconocidos en la Convención, dada la forma genérica, ambigua e inadecuada como esta ha sido adoptada por el Estado salvadoreño. La Reserva es atentatoria a la Convención, ya que el propósito de la misma es proteger, promover y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, artículo 1 inciso primero de la Convención.

En el mismo informe inicial, el Estado salvadoreño manifestó ante ese Comité, el alcance de los Tratados dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño y relaciona que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, autoridad que ejerce el control de la constitucionalidad y que representa la máxima interpretación de la Constitución, ha indicado “que las normas constitucionales que contienen derechos fundamentales, y los tratados internacionales que también los contienen, guardan entre sí una relación que no es de jerarquía sino de compatibilidad o coordinación, de manera que se deben de considerar que aquellas y estos presentan una conexidad material”, en ese sentido el mismo informe reconoce que un tratado de derechos humanos, como es la Convención, “no puede ser considerado inconstitucional”, lo cual se encuentra expresamente recogido en el informe inicial en el párrafo número 14.

B. Gestiones realizadas sobre la Reserva a la Convención

Conscientes de la urgencia para que el Estado salvadoreño iniciara las gestiones para el levantamiento de la reserva a la Convención, solicitadas en repetidas ocasiones al Estado a través de pronunciamientos y/o comunicados públicos, un grupo de personas con discapacidad y sus organizaciones, acompañados por la PDDH solicitaron formalmente¹ al señor Hugo Martínez – entonces Ministro de Relaciones Exteriores – una reunión de trabajo en relación a ello. En esa reunión que se concretó en fecha 21 de mayo de este año, el entonces Canciller, luego de escuchar tanto al entonces Procurador para la Defensa de Derechos Humanos, a las personas con discapacidad y representantes de sus organizaciones que integran la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la PDDH, propuso la creación de una comisión interinstitucional de trabajo integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores –MINRREE–, la Secretaría de Inclusión Social –SIS– y el Consejo

¹ Por medio de oficio DD y DH N°005/2013, de fecha 3 de mayo de 2013.



a con Discapacidad –CONAIPD– por parte del Gobierno salvadoreño; invitando a formar parte de la misma a personeros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de las personas con discapacidad presentes en esa reunión. No obstante lo anterior, luego de transcurridos más de dos meses, ni la PDDH, ni tampoco la referida Mesa Permanente, han recibido las convocatorias respectivas para continuar con el diálogo sobre este punto, pese a que se solicitó en diversas ocasiones tal continuidad.

Lamentamos la ausencia de respuesta de las instituciones relacionadas a la temática y sostenemos nuestra voluntad de participar en conversaciones con el Estado, a fin de alcanzar el levantamiento de la reserva en comentario.

C. Obligaciones Generales

Sobre dicha disposición, las personas con discapacidad y sus organizaciones compartieron información de casos de violaciones a sus derechos en relación al incumplimiento de las obligaciones del Estado, de respeto y garantía, exponiéndose a manera de ejemplo, las siguientes situaciones que se reiteran en la vivencia del colectivo con discapacidad:

- a. Barreras de comunicación, principalmente en el acceso a la información de personas con discapacidad psicosocial, intelectual y sensorial – personas sordas y personas ciegas -.
- b. Casos de personas con discapacidad en situación de encierro en el hogar, en los cuales el grupo informó en los talleres realizados para este informe, tener conocimiento de personas con discapacidad psicosocial en el municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, que son encerradas y hasta encadenadas por sus propios padres. De igual forma se conoció de casos de jóvenes encerrados/encarcelados para su “protección” y/o protección de otros miembros de la familia (niñas o niños), porque sus familiares manifestaron que al “soltarlos” son incontrolables y agresivos, poniéndose en peligro ellos mismos y al resto de personas que les rodean.
- c. Se planteó en los mismos talleres, ciertos casos de personas con discapacidad –particularmente casos de niñez– a quienes se les ha denegado el acceso a la educación por razón de su discapacidad, así como también a quienes en centros de estudios denominados “inclusivos”, no se les ha brindado los recursos didácticos y medidas de apoyo necesarias para su pleno acceso. Se indicó de casos frecuentes de discriminación en materia de educación que se basan



tros, que exigen que un/a familiar deba de permanecer en el

aula como condición para la aceptación de niñas y niños con parálisis cerebral infantil (ambulatorios) en las escuelas. Si bien esto no es una denegación directa, sí lo es indirectamente, dado que se condiciona la permanencia de la población estudiantil con discapacidad a la asistencia de su familiar.

- d. Se aludió así mismo, sobre un caso en un centro escolar en el departamento de San Vicente – zona paracentral del país – en el que la profesora llegó al punto de convocar a reunión de padres y madres de familia, ya que tanto éstos como los alumnos se quejaban del mal olor que expelía un niño con discapacidad que no controlaba sus esfínteres y a quien no se le podía realizar el cambio de pañales durante las horas de clase. Fue así que a causa de esa queja socializada por la maestra, el resto de padres y madres decidieron que el niño con discapacidad no asistiera a clases por esa causa.

En el seguimiento de las situaciones expuestas, en el marco de su mandato la PDDH está realizando las gestiones para activar las instituciones competentes y que estas intervengan al respecto.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado asigne presupuestos específicos para la atención integral e inclusión a personas con discapacidad en todas las instituciones estatales, municipales y entidades autónomas.*
- *Que El Estado de El Salvador tome acciones inmediatas para el retiro de la reserva genérica a la CDPD, tomando en cuenta la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones. Así como también que tome las medidas urgentes y concretas para erradicar la terminología peyorativa e inadecuada aplicada por la legislación en perjuicio de las personas con discapacidad, especialmente personas con discapacidad intelectual, psicosocial y sordas.*
- *Que el Estado realice medidas oportunas para armonizar la totalidad de sus leyes, reglamentos, políticas y otros en relación al texto de la Convención.*
- *Que el Estado garantice la efectiva participación de personas con discapacidad en la elaboración de las políticas públicas, incluida la política de atención integral a la persona con discapacidad y que consulte suficientemente con sus organizaciones representativas, así como con la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la PDDH; sin limitar la consulta exclusivamente al CONAIPD.*
- *Que el Estado parte asigne presupuestos específicos y adecuados para la atención a personas con discapacidad en todas sus instituciones, políticas, programas y proyectos.*

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Resulta preciso destacar, como fuera descrito en el Informe Alternativo presentado ante ese Comité para la Lista de Cuestiones, que existe una variedad de normas internas en El Salvador que contienen graves discriminaciones *de jure* hacia personas con discapacidad, particularmente hacia las personas sordas, ciegas, con discapacidad intelectual y psicosocial. Como ejemplo se citan la Constitución de la República de El Salvador (Art. 74); el Código de Familia (Arts. 171, 172, 179, 224, 241, 293, 295 y 301); la Ley del Notariado (Arts. 6 y 34) y la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que debiendo ser la ley marco sobre la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad carece de tal enfoque; además, no contempla la prohibición de la discriminación por motivo de discapacidad, ni contiene la protección legal ante hechos discriminatorios, así como tampoco establece la obligación expresa de las entidades públicas y privadas para la realización, al menos de ajustes razonables, que en el caso de no atenderse la situación concreta sea considerado como un acto de discriminación.

Un caso puntual de discriminación, compartido durante los talleres de trabajo, fue el dirigido en perjuicio de estudiantes sordos y sordas que no son aceptados en los centros educativos regulares si no se hacen acompañar de su propio intérprete de lengua de señas, cuyo servicio de interpretación no lo asume el centro de estudios, sino que debe ser costeado por el mismo alumno o alumna. Sobre la situación expuesta en el Informe presentado al Comité para la lista de cuestiones, en relación a la Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media², conocida como PAES, no fue posible conocer si actualmente el Ministerio de Educación proporciona a los estudiantes la asistencia de intérpretes de lengua de señas o si al menos permite que éstos sean asistidos por sus propios intérpretes, para asegurarles un trato igualitario.

De acuerdo a nuestra encuesta anexa al presente informe, al consultar sobre el conocimiento de leyes que protegen a las personas con discapacidad, el 46% de la población entrevistada dijo no conocer de alguna ley que proteja a las personas con discapacidad, el 20.1% aseguró no conocer de leyes; mientras que únicamente el 33.1% dijo conocer alguna ley al respecto. Por otra parte, en el mismo instrumento al preguntar a los y las entrevistadas sobre si alguna vez habían sido violentados o violentadas en sus

² Nota periodística de El Diario de Hoy, de fecha 30 de septiembre de 2011
http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=624843



capacidad, el 48.4% respondió que algunas veces, el 15.5% aseguró que siempre y únicamente el 35.2% dijo no haber sido violentado.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado salvadoreño adopte a la brevedad las medidas legislativas y administrativas necesarias para adecuar la legislación interna a la CDPD, a fin de eliminar la discriminación con base en la discapacidad. Asimismo, que sea adoptada a la brevedad una legislación, que prohíba la discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la vida, en la que se incluya la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación.*
- *Que el Estado promueva la elaboración y aplicación de medidas afirmativas, especialmente ligadas a las mujeres con discapacidad en relación a los derechos al trabajo y al empleo, así como a la educación, en atención a la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.*

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

En El Salvador se cuenta con normativa destinada a proteger y garantizar los derechos de las mujeres, entre las que se citan la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres³; la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁴; la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar⁵; entre otras. Cabe destacar que en las leyes referidas se hace mención de las mujeres con discapacidad y sus derechos; sin embargo, en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, como ya se ha planteado anteriormente, se continúa utilizando lenguaje que no es acorde a la CDPD, específicamente en los artículos 1, 6, 15, 21 y 40 se utilizan los términos peyorativos de “personas o mujeres discapacitadas”, por lo que se requiere de su adecuación.

Aunado a ello, las personas con discapacidad, en especial las mujeres con discapacidad, no fueron ampliamente consultadas por las instituciones correspondientes a participar en el proceso de formulación de las leyes, tampoco el Órgano Legislativo les consultó previo a su aprobación. Tampoco

³ Decreto Legislativo No. 645 del 17 de marzo de 2011. Publicado en el Diario Oficial No. 70, tomo No. 391, de fecha 08 de abril de 2011. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-de-la-discriminacion-contra-las-mujeres>

⁴ Decreto Legislativo No. 520 del 25 de noviembre de 2010. Publicado en el Diario Oficial No. 2, tomo No. 390, de fecha 04 de enero de 2011 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-integral-para-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres>

⁵ Decreto Legislativo No. 403 del 28 de noviembre de 1996. Publicado en el Diario Oficial No. 178, tomo No. 364, de fecha 27 de septiembre de 2004 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-contra-la-violencia-intrafamiliar>

personas con cualquier tipo de discapacidad. Se sabe que

la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia –UTE–, ha impreso y distribuido en sistema Braille la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, estas últimas distribuidas también en audio para personas ciegas o de baja visión. Sin embargo, en el proceso de talleres realizados, se planteó por parte de las representantes de mujeres sordas que a este sector nunca se les ha consultado previo a la elaboración y aprobación de alguna de estas leyes, indicando que las mismas no han sido dispuestas suficientemente en formatos accesibles, puesto que no fueron publicadas en lengua de señas, así como tampoco en versión simplificada, dejando al margen de la difusión de las normas a las personas sordas, con discapacidad intelectual y psicosocial.

En complemento a las informaciones ya presentadas en el primer informe, las y los participantes del último taller para la elaboración de las propuestas de recomendaciones para el Comité, destacaron los siguientes aspectos sobre las barreras que encuentran las mujeres con discapacidad y la discriminación adicional a la que se enfrentan:

- a. Que hay un esfuerzo inicial en distribuir las leyes relativas a los derechos de las mujeres en formatos accesibles (audios y Braille). No obstante, aún no hay un esfuerzo para incluir a las mujeres sordas y no hay tampoco material en lengua de señas, por lo cual las mujeres sordas consideran no haber sido consultadas e incluidas.
- b. El Estado no presenta información acerca de la situación de las mujeres indígenas con discapacidad.
- c. No existe accesibilidad en las mesas hospitalarias para la realización de exámenes ginecológicos y otros equipos médicos, aunado a ello persisten las barreras actitudinales en el personal de las instituciones de salud, especialmente hacia mujeres sordas, con discapacidad intelectual y psicosocial.
- e. El Estado no ha involucrado ni tampoco consultado a las mujeres sordas, con discapacidad psicosocial e intelectual, en las discusiones referentes a la Política Nacional de las Mujeres y otras relativas.
- f. No se evidencia el apoyo del Estado para incrementar y fomentar la organización como la participación de las mujeres con discapacidad. Tampoco sobre la promoción de derechos para las mujeres que viven fuera de la capital y sobre todo de zonas rurales para que participen de



g. Hacen falta acciones dirigidas a mujeres con discapacidad privadas de libertad.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado implemente de manera urgente medidas efectivas para la identificación, la prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual, psicosocial y auditiva. Además se recomienda la creación de programas interinstitucionales accesibles de atención integral a mujeres y niñas víctimas de estas formas de violencia tanto en el área urbana como rural, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.*
- *Que el Estado asegure que las Leyes y políticas, propiamente las referidas a derechos de las mujeres con discapacidad, sean publicadas y divulgadas ampliamente a nivel nacional en formatos accesibles.*
- *Que el Estado resuelva prontamente el tema de la falta de datos estadísticos, ya que no se cuenta con datos sobre niñas y mujeres con discapacidad.*
- *Que el Estado asegure a niñas y mujeres con discapacidad el acceso al sistema educativo formal.*
- *Que el Estado a través de las instancias pertinentes, con el apoyo de organizaciones de personas con discapacidad, brinde capacitaciones a mujeres sordas, con discapacidad intelectual y con discapacidad psicosocial sobre sus derechos, incluido los sexuales y reproductivos; así como a su familias.*

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF– en su Informe sobre “Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad”⁶, expresa que los niños y las niñas con discapacidad sufren de invisibilidad y son más vulnerables frente a hechos de violencia, así también encuentran numerosos obstáculos físicos, sociales y medioambientales que se oponen a su participación plena en la sociedad, dificultando el acceso a la atención de salud, educación y otros servicios de apoyo⁷. El Salvador no es ajeno a esta realidad mundial, sobre este aspecto participantes en el proceso de los talleres realizados dieron a conocer casos concretos de violación de derechos humanos de la niñez con

⁶ Informe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–. Informe Estado Mundial de la Infancia 2013: niñas y niños con discapacidad. Mayo de 2013.

http://www.unicef.org/spanish/sowc2013/files/SPANISH_SOWC2013_Lo_res.pdf.

⁷ *Ibíd.* Página 49.



Este Informe en artículo que versa sobre el derecho a la educación.

En el proceso de levantamiento de la encuesta ya referida, la población entrevistada considera que entre la población con discapacidad, los colectivos que son mayormente vulnerados en sus derechos son la niñez y las mujeres con discapacidad –82.7%–; mientras que un porcentaje reducido de las personas entrevistadas –8.8%– consideraron que las vulneraciones no tienen distinción.

Tal como se señaló en nuestro Informe para la Lista de Cuestiones, el Comité sobre los Derechos del Niño en sus observaciones finales⁸, destacó su preocupación por situaciones de discriminación y afectaciones de derechos humanos en perjuicio de los niños y niñas con discapacidad en El Salvador. En dicha ocasión se retomaron las recomendaciones formuladas al Estado, las que consideramos pertinentes sean valoradas, a fin de medir el cumplimiento de las mismas por parte del Estado luego de tres años de haber sido formuladas.

El pasado mes de junio fue dada a conocer públicamente la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en la cual –según el documento publicado– se incluyó en el proceso de consulta a la niñez y juventud con discapacidad. Tanto la creación de la política referida como la metodología de consulta, constituyen pasos positivos para que el Estado salvadoreño avance en una protección más eficaz e integral de la niñez. No obstante, dado que la consulta se realizó mayoritariamente en centros escolares, a los cuales, como se ha mencionado, existe limitado acceso para niños y niñas con discapacidad, es importante que las autoridades correspondientes amplíen sus proyecciones de protección hacia este sector de la niñez. Tenemos la expectativa que la implementación de esta Política, aún y cuando en la misma persiste el enfoque médico, en conjunción con otras similares como la Política Nacional de Juventud, la Política Nacional de las Mujeres, entre otras, posibilite la progresividad efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el desempeño de su labor, tuvo conocimiento a través de medios de comunicación⁹ sobre el caso de niñas, niños y adolescentes con

⁸ CRC/C/OPSC/SLV/CO/1 53º Período de Sesiones del Comité de los Derechos del Niño, del 11 al 29 de enero de 2010., Distribución General 12 de enero de 2010.

⁹ Nota periodística de La Prensa Gráfica, de fecha 16 de junio de 2011. <http://m.laprensagrafica.com/2011/06/16/isna-busca-albergue-a-sus-adultos/>.

situación de abandono por parte de sus familiares, en el Centro de Educación Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), quienes habitaban sin atención adecuada en las mismas instalaciones con personas con discapacidad adultas y viviendo en condiciones de grave precariedad e insalubridad. Así fue abierto un expediente de investigación¹⁰ y se procedió a realizar las verificaciones en el lugar en relación a las condiciones de vida de la población infantil en mención. Resultado de las gestiones de la PDDH de monitoreo y de protección, fue la separación de todos los niños y niñas con discapacidad, quienes fueron trasladados hacia albergues destinados a la niñez en condiciones de abandono. Este caso continúa siendo objeto de monitoreo por parte de la Procuraduría.

Recomendaciones sugeridas:

-Que el Estado asigne los recursos necesarios y suficientes para la implementación de una política amplia de inclusión de niñas y niños con discapacidad, incluyendo a las y los indígenas, sordos, sordociegos, personas con discapacidad intelectual y psicosocial, en todos los ámbitos de la vida, que atienda la esfera familiar y comunitaria. Esto a través de la creación y desarrollo de programas inclusivos de rehabilitación basados en la comunidad frente a los niños con discapacidad, conforme a lo recomendado por el Comité de Derechos del Niño en sus observaciones finales de El Salvador (CRC/C/SLV/CO/3-4. Párr. 57).

- Que el Estado parte investigue y documente la situación en la cual se encuentran las niñas y niños con discapacidad en el área rural, en las comunidades indígenas, y las niñas y niños sordos, sordo ciegos y con discapacidad intelectual, con el objeto de brindar medidas de protección contra el abuso y el maltrato.

- Que el Estado genere consultas y toma de decisiones a niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familiares para crear un plan de atención integral y de inclusión respecto de la niñez y adolescencia con discapacidad, el cual deberá ser ampliamente divulgado a nivel nacional tanto en el área rural como urbana.

Artículo 8. Toma de conciencia

Lamentablemente en El Salvador se continúan avalando y promoviendo campañas para “ayudar” a personas con discapacidad, particularmente en relación a la rehabilitación y dotación de ayudas técnicas; sin embargo, tales cometidos se basan esencialmente en la caridad, proyectando en los medios

¹⁰ Expediente SS-0595-2011.

persona con discapacidad como objeto de compasión y lástima para motivar las “donaciones económicas”. Lejos de promoverse la erradicación de las barreras actitudinales de la sociedad en general, se impulsa su continuidad a través de actitudes negativas, además de la terminología peyorativa, y los prejuicios hacia las personas con discapacidad.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado garantice la promoción de la dignificación de las personas con discapacidad y que mantenga una supervisión constante, sobre la forma en que entidades públicas y privadas promueven la imagen de las personas con discapacidad en las campañas de sensibilización, a fin de que la actuación de estas, sea de conformidad con la Convención, erradicando el asistencialismo hacia las personas con discapacidad.*
- *Que el Estado promueva permanentemente campañas de toma de conciencia de derechos de personas con discapacidad; asimismo, que regule y supervise el enfoque utilizado por los medios de comunicación social y que estas se centren en los derechos de las personas con discapacidad y no en sus deficiencias.*
- *Que el Estado asegure la eliminación de la terminología peyorativa e inadecuada aplicada por la legislación en perjuicio de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, de conformidad con la CDPD.*

Artículo 9. Accesibilidad

Como aporte adicional a la información vertida en el Informe Alternativo para la Lista de Cuestiones, en relación a las barreras arquitectónicas en los edificios públicos y privados de atención al público, así como el transporte público inaccesible, se expresa que continúa siendo una de las demandas más urgentes de las personas con discapacidad y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual ha sido expuesta en diferentes pronunciamientos públicos¹¹.

En el tema del transporte público, el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial prohíbe en su artículo 81 numeral 18, que los conductores de vehículos del transporte colectivo de pasajeros no atiendan la solicitud de personas con discapacidad para ser transportadas¹². Pese a ello, no se ha

¹¹ Pronunciamiento público Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos del 3 de mayo de 2013, en ocasión de la conmemoración de la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹² Decreto Ejecutivo No. 61 de fecha 01 de enero de 1996. Publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 332, de fecha 01 de julio de 1996.



posición en la práctica, ya que si bien el conductor puede detenerse, es conocido que la flotilla de buses y microbuses del transporte colectivo es inaccesible para que una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas o de ayudas técnicas puedan subir al mismo; similares dificultades al respecto se presentan para las personas ciegas.

A la fecha se encuentra en proceso de ejecución el proyecto del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador –SITRAMSS–, sin embargo será hasta su finalización que se conocerá si efectivamente contará con todas las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. El año recién pasado se conoció por información solicitada por la PDDH al Ministerio Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano –MOP–, que el SITRAMSS, contaría con infraestructura y unidades de transporte público –buses– accesibles para personas con discapacidad. En razón de que la mencionada institución se limitó a referir una propuesta del entonces proyecto, la información enviada no fue suficiente para aclarar si propiciará la accesibilidad de los microbuses y los buses que actualmente brindan el servicio de transporte y que al parecer seguirán funcionando paralelamente al nuevo sistema, así como tampoco es claro si el MOP ha garantizado a las personas con discapacidad sensorial –sordas, ciegas y sordociegas–, así como las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, tengan la información adecuada del SITRAMSS; tampoco se ha conocido si el colectivo con discapacidad ha sido consultado amplia y debidamente sobre el mismo.

Al respecto de lo anterior, en mayo del presente año se solicitó oficialmente un nuevo informe al señor Ministro de Obras Públicas para despejar estas y otras dudas sobre el nuevo sistema de transporte; no obstante, tal información aún no ha sido proporcionada a la fecha del presente informe. En el muestreo realizado –anexo al Informe– se expone que el 45.1% de la población con discapacidad no tiene acceso adecuado al transporte público, el 9.2% respondió que a veces tiene acceso adecuado y el 5.3% de la población mencionó que no utiliza transporte público.

Sobre el denominado “Primer Plan Nacional de Accesibilidad”, aludido en el Informe Inicial del Estado salvadoreño – párrafo 67 –, se encontró información que este se constituye en el mecanismo por medio del cual el MOP junto con la SIS, pretenden “ejecutar... con otras administraciones y entidades, la transformación de infraestructuras y entornos urbanísticos, a través de la implementación del diseño para todos”. Se halló en el portal electrónico del MOP que ese Plan Nacional no fue incorporado al

http://www.vmt.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=132:reglamentos-de-transito-&id=653:reglamento-general-de-transito-y-segu&Itemid=166

de dicho Ministerio –de enero de 2012–, sino que en su lugar fue creado el programa “Ciudades Inclusivas” a cargo de la Dirección de Planificación Vial que tiene la responsabilidad de: “Revisar y actualizar normas y reglamentos para garantizar que el diseño de la infraestructura incorpore accesibilidad y seguridad de las personas en general y las personas con discapacidad”¹³. Es pertinente mencionar que al iniciar el diseño del programa fue consultado un grupo de personas con discapacidad, pero no ha sido así en relación al proceso de ejecución, según lo informaran algunas personas inicialmente consultadas.

Del programa “Ciudades Inclusivas” se conocen acciones positivas a nivel urbano en la ciudad capital, tal como la instalación de semáforos audibles en algunas zonas de ésta, para favorecer la libre movilización de las personas con discapacidad visual. Sin embargo, este esfuerzo aún es muy limitado, ya que en la primera fase se proyecta el cambio de 75 semáforos tradicionales por semáforos de tecnología audible, según el Ministro de Obras Públicas¹⁴, por lo que se esperaría que en las siguientes fases se diera una cobertura a nivel nacional.

Para el año 2013 el MOP programó tres proyectos por realizarse¹⁵ relativos a accesibilidad para favorecer a la población con discapacidad, los que ya habían sido programados para el año 2012¹⁶ y cuya ejecución fue iniciada en agosto de ese año¹⁷. De ello puede considerarse que la disposición del Estado de garantizar la accesibilidad, no se expresa en acciones oportunas o suficientes, ni se destina el presupuesto necesario para su ejecución, a diferencia de otras áreas de gestión en materia de obras públicas, las cuales no implican siempre la accesibilidad de las mismas.

En virtud de lo anterior, en el muestreo realizado se consultó a personas con discapacidad y sus

¹³ Plan Estratégico Institucional 2009-2014 MOP
http://saip.mop.gob.sv/administrator/components/com_docestandar/upload/documentos/PLAN%20ESTRATEGICO%20INSTITUCIONAL%202009-2014%20VERSIONFINAL%203.pdf

Capítulo VI. Ejes y Acciones Estratégicas por Objetivo, OE1. Eje objetivo “Infraestructura segura e inclusiva”.

¹⁴ Nota periodística del Diario Co Latino, de fecha 11 de mayo de 2013. Página 8.

¹⁵ Plan Operativo Anual 2013 del MOP. Estos proyectos/actividades son: 1. Construcción del circuito accesible médico-hospitalario, Municipio de San Salvador. 2. Construcción del circuito accesible Escuela de Ciegos, Municipio de San Salvador. 3. Administración del taller de baldosas táctiles y adoquines, Municipio de Soyapango.

¹⁶ Plan Anual Operativo 2012.

http://saip.mop.gob.sv/administrator/components/com_docestandar/upload/documentos/PLAN%20OPERATIVO%20ANUAL%20VMOP%202012.pdf

¹⁷ Nota periodística de La Prensa Gráfica, de fecha 21 de agosto de 2012.

<http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/278760-avanza-circuito-para-personas-ciegas-en-san-salvador>



acuerdo a instalaciones de edificios y entidades públicas o privadas, sobre ello el 56.7% manifestó no tener acceso a estas instalaciones; y al consultarles si su discapacidad les generaba costos adicionales para acceder a servicios necesarios, el 75.5% respondió afirmativamente, de los cuales el transporte es el que genera más costos, seguido de los apoyos técnicos y medicamentos.

Retomando lo expuesto en nuestro Informe anterior al Comité, se persiste en la omisión estatal para contar con intérpretes de lengua de señas, información en Braille o audible para el acceso a los servicios que brinda directamente el Estado o a través de instituciones privadas. Es de especial preocupación aquellos servicios tan importantes como la salud, la educación, la administración de justicia, entre otros, en los que aún no ha sido prevista la accesibilidad arquitectónica y la de comunicación en relación a las personas con discapacidad, entre otras.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado asegure, inclusive mediante la asignación de recursos económicos, las condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad física, auditiva, visual, psicosocial e intelectual; así también que para su garantía implemente mecanismos de supervisión tanto en el ámbito público como privado, como en el caso del sistema de transporte público de pasajeros, los medios de comunicación social, las empresas constructoras, entre otros.*
- *Que el Estado divulgue ampliamente el plan nacional de accesibilidad y los resultados de la implementación de este plan, referido en el informe del Estado.*
- *Que el Estado exija a las empresas constructoras que cumplan y respeten los diseños de los planos aprobados sobre nuevas construcciones y remodelaciones, incluidas las construcciones de nuevas viviendas y que se estandarice la accesibilidad en todas las infraestructuras a nivel nacional.*
- *Que el Estado garantice la plena accesibilidad del entorno físico, tecnologías, comunicaciones y de la información (para todas las personas con discapacidad), tanto en el transporte público como en otros servicios. Así también, que propicie las medidas para garantizar que la accesibilidad en el sistema de transporte incluya, además, las estaciones de autobuses.*
- *Que el Estado, a través de las instituciones competentes condicione legal y administrativamente los permisos de circulación a las unidades de transporte público a su accesibilidad, especialmente para las nuevas unidades.*
- *Que el Estado garantice la formación y acreditación de intérpretes de lengua de señas.*

Art. 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Sobre la protección que el Estado debe dar a las personas con discapacidad en situaciones de desastres, en nuestra encuesta resultó que el 81.5% de las personas entrevistadas manifestaron no recibir información necesaria de acuerdo a su discapacidad por parte del sistema de protección civil. De la población encuestada sólo un 8.2% indicó que en efecto, las medidas preventivas ante emergencias en su comunidad o en la municipalidad, toman en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Asimismo, en relación a la interrogante si el personal de las instituciones que prestan apoyo en situaciones de emergencia tienen la información y técnicas necesarias para atender a las personas con discapacidad, sólo un 19% afirmó que sí, de lo cual se desprende que sobre la base de la encuesta las personas con discapacidad en su mayoría no perciben el adiestramiento necesario en materia de discapacidad respecto del personal vinculado a la atención de las emergencias.

Al revisar la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, se observa que no está considerada la atención a grupos en situación de vulnerabilidad en general, en tal sentido tampoco están las personas con discapacidad. Esa misma omisión se produce en el documento “Plan de la Comisión Técnica” relativo a los “Albergues”. En el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres –elaborado en 2012– se hace mención del “enfoque de derechos” en la gestión de riesgos para la atención de los grupos vulnerables; sin embargo hace expresión específica del “enfoque de género”, más no al de personas con discapacidad y otros grupos.

Es motivo de preocupación, que los planes de contingencia diseñados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, no contemplan adecuadamente la atención para personas con discapacidad, a quienes no se les facilita su participación en la planificación, a excepción de algunas iniciativas de capacitación para la inclusión en algunos Planes de Emergencia locales, como por ejemplo dos municipios de la zona oriental¹⁸, sin considerar el resto del país que también es proclive a las situaciones de riesgo y emergencia, lo cual es constatado en la práctica por PDDH cuando realiza verificaciones a nivel nacional ante situaciones de desastre¹⁹.

¹⁸ Nota Periodística de El Diario de Hoy, de fecha 08 de junio de 2013. Página 41.

http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47862&idArt=7949646

¹⁹ PDDH. Informe de Labores junio 2010-mayo 2011, página 150; PDDH. Informe de Labores junio 2011-mayo 2012, página 156.

situaciones de emergencia por lluvias y otros riesgos, las autoridades de Protección Civil informan constantemente a la población a través de los medios de comunicación radiales y televisivos, auxiliándose en este último caso de subtítulos e intérpretes de lengua de señas para trasladar la información a las personas sordas, aunque se desconoce si en los casos concretos de desastres ambientales por contaminación de tóxicos²⁰ se ha dado información accesible y de manera oportuna a las personas sordas, a las personas ciegas y a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial respecto de la situación misma y de las medidas a tomar para evitar daños a la salud, a la integridad y a la vida de las personas.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado incluya a las personas con discapacidad dentro de los planes de acción para la protección civil en caso de situaciones de riesgo, emergencia y reconstrucción socio-comunitaria y que las organizaciones representativas de personas con discapacidad sean consultadas sobre el tema.*
- *Que el Estado garantice que los centros que son utilizados como albergues, cuenten con las condiciones de accesibilidad arquitectónica y comunicacional, así como la protección a la integridad y seguridad de las personas con discapacidad; así como garantizar que en tales circunstancias sea brindada atención especializada a las situaciones de salud relacionadas con las diferentes discapacidades.*
- Que el Estado asegure que las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como a las personas sordas, sordociegas y ciegas, sean informadas ampliamente de las situaciones de riesgo que surgieren, al igual que de los planes de mitigación que se implementarán.*

Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Habiendo transcurrido cinco años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es impostergable la adecuación de la legislación interna conforme al texto de tal instrumento. Y es que iniciando por la Constitución de la República, existe una gama de normas –leyes y reglamentos– que propicia la desigualdad de derechos de las personas con discapacidad, desconociendo el enfoque de derechos y de la dignidad humana de las personas con discapacidad.

²⁰ Como la ocurrida en el cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico del departamento de La Libertad, lugar en el cual existe una emergencia ambiental decretada desde el año 2010 por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así como la acontecida en el cantón Loma de Gallo, municipio de San Luis Talpa en el departamento de La Paz, lo cual ha derivado en afectaciones graves a la salud y a la vida de las personas habitantes del lugar.

El Órgano Judicial y la Procuraduría General de la República, conforme a las atribuciones derivadas del Código de Familia sobre la declaratoria judicial de “incapacidad”²¹, son competentes para conocer sobre las personas con discapacidad que tienen el ejercicio de su capacidad jurídica limitada por medidas de salvaguardias o tutela adoptadas por el Estado, cuya información respecto a datos estadísticos está siendo investigada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado armonice urgentemente toda la legislación salvadoreña respecto del texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyendo la legislación de familia.*
- *Que el Estado tome las medidas encaminadas a garantizar el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley; siendo una de tales medidas promover la revocatoria de la figura de la Tutela cuando estas personas estén sometidas a mecanismos de salvaguardia, implementando los servicios de apoyo que ellas puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

Artículo 13. Acceso a la justicia

Las 100 Reglas de Brasilia²² sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, establecen que las instituciones operadoras del sistema de justicia deben procurar “las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación”. De igual manera se propicia la adopción de las medidas “para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado”, esto último se considera atinente a las personas sordas, a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

²¹ “Art. 292.- Nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial, en virtud de causas legales y con la intervención, en su defensa, del Procurador General de la República o Procuradores Auxiliares Departamentales”.

“Art. 293.- Son causas de incapacidad: 1º) La enfermedad mental crónica e incurable, aunque existan intervalos lúcidos y, 2º) La sordera, salvo que el sordo pueda entender y darse a entender de manera indudable”.

²² Aprobadas por la XIV Conferencia Judicial Iberoamericana en marzo de 2008.



casos de personas con discapacidad que han requerido el acceso a la justicia, podemos deducir de la situación expuesta en relación a la falta de acciones en cuanto a la accesibilidad arquitectónica, el transporte público, la comunicación e información, etc., lo complicado que resulta a una persona con discapacidad, especialmente usuaria de silla de ruedas o de ayudas técnicas, trasladarse hasta un centro judicial, a las delegaciones o puestos policiales, a las oficinas fiscales, así como a la Procuraduría General de la República y a la misma PDDH, para requerir de la intervención de esas instancias según su competencia. Si a ello se suman las barreras arquitectónicas de las instalaciones y la dificultad de la comunicación para las personas sordas por falta de intérpretes de lengua de señas en tales instituciones, son factores de disuasión y de desconfianza para que las personas con discapacidad acudan a las mismas.

Precisamente la encuesta antes citada, refleja esa desmotivación de la población con discapacidad que en alguna ocasión ha sido afectada en sus derechos, el 67.3% decidió no acudir a ninguna institución, el resto de personas que sí acudieron a alguna, se indica que recurrió a la Policía un 3.6%, a la Fiscalía General un 2.8%, a la PDDH un 4.8%, a las organizaciones de la sociedad civil acudió un 3.1%.

La PDDH ha referido un caso ilustrativo, relacionado a una joven con discapacidad intelectual que fue abusada sexualmente en el año 2012, procediendo sus familiares junto a la víctima a interponer la denuncia ante la Oficina de Sensuntepeque –en el departamento de Cabañas- de la Fiscalía General de la República –FGR-; sin embargo, la denuncia no les fue recibida y lo que se hizo fue únicamente remitir a la víctima a la PNC de esa localidad. Sobre el caso, el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque pronunció sentencia judicial absolviendo al victimario, en razón de considerar que la víctima no había sido consistente en su declaración al contradecirse en fechas y horas respecto de los hechos. Existiendo las pruebas periciales al respecto, según lo informado, el juzgador concluyó que la víctima había “consentido” el hecho y que por tanto no existía el delito de violación sexual. Producto de ese abuso la joven resultó embarazada, confirmándose la paternidad del abusador a través de la prueba científica realizada a éste y a su hijo.

Se manifestó por los familiares que en ningún momento del proceso, el funcionario judicial consideró como un elemento agravante del delito, y por tanto de la responsabilidad del victimario, la discapacidad intelectual de la joven; así como tampoco contempló otras pruebas que a diferencia de la declaración de la víctima hubiesen fundamentado el hecho delictivo. Resulta alarmante que el juzgador asumiera en

ual cuando la misma víctima por su discapacidad a la fecha

no es consciente del vejamen cometido en su contra; por lo cual el juzgador nunca debió interpretar como inexistente el abuso cometido a partir de la declaración de la joven. Asimismo, se expone la gravedad de las consecuencias del desconocimiento en la atención a las personas con discapacidad de los funcionarios, tanto de la FGR y del Juzgado en comento, en relación a este delito y otros, cuyos procedimientos deben ajustarse precisamente a cada caso en particular en relación a las discapacidades intelectual o psicosocial. Esta situación, que sabemos es uno entre una cantidad de casos que se mantienen en la privacidad de muchas familias de personas con discapacidad, evidencia un sistema judicial que discrimina directa e indirectamente a las personas con discapacidad intelectual y consecuentemente no les asegura un efectivo y pleno acceso a la justicia en igualdad de condiciones, conforme lo dispone la Convención.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado garantice a todas las personas con discapacidad un pleno acceso a la justicia, al mismo tiempo que proceda a la adecuación de la normativa pertinente y a los ajustes que resulten necesarios en todas las etapas procesales, incluyendo la de investigación, en atención a lo dispuesto en la Convención.*
- *Que el Estado asegure que cuando se cometan y comprueben delitos cometidos hacia personas con discapacidad, especialmente hacia mujeres con discapacidad, se garantice el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y que estos casos no queden impunes; así también, que se brinde atención psicológica, oportuna y adecuada, a las víctimas y que estas sean acompañadas por instituciones como la Procuraduría General de la República (PGR), el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), entre otras.*
- *Que el Estado asegure la creación de protocolos de atención integral y oportuna a las personas con discapacidad en el sistema de justicia, previa consulta con la población destinataria.*
- *Que el Estado proceda urgentemente a la creación de un plan y/o programa de capacitación y sensibilización sobre legislación y derechos de las personas con discapacidad a los operadores del sistema de justicia –incluso personal policial y penitenciario– y que dentro de este se prevea el involucramiento de las personas con discapacidad.*
- *Que el Estado garantice el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, a su autonomía individual, a la libertad en la toma de decisiones y a la autonomía en el acceso a la justicia, en este último caso que se garantice la asistencia de intérpretes de lengua de señas para personas sordas y*



e en terminología y procedimientos judiciales.

- Que el Estado diseñe las medidas legales y/o administrativas pertinentes a ser aplicadas a los funcionarios y funcionarias del sistema de administración de justicia, que violenten los derechos de las personas con discapacidad.
- Que el Estado salvadoreño incorpore en todas las dependencias del sistema de justicia, formatos accesibles en la comunicación, en el acceso a la información (en Braille, lengua de señas, macrotipos y otros formatos alternativos) de los procedimientos judiciales.

Artículo 14. Libertad y Seguridad de la Persona

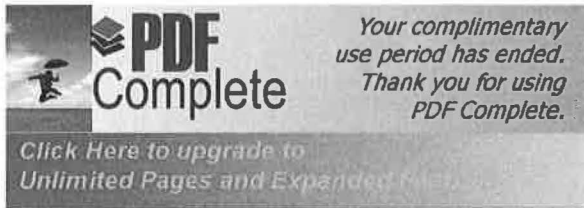
Es urgente que el personal de la Policía Nacional Civil –PNC–, reciba formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, para evitar situaciones de maltrato y de estigmatización de las mismas, que resulten en una privación de libertad, como podría darse con las personas con discapacidad psicosocial, intelectual, así como con las personas sordas. Estas necesidades de fortalecimiento institucional han trascendido incluso a los medios de comunicación social²³.

Los centros penales y centros de detención policial de igual manera no reúnen las condiciones de accesibilidad arquitectónica, careciendo de rampas y baños accesibles, entre otros; de igual forma no se contemplan medidas de habilitación y rehabilitación para las personas con discapacidad privadas de libertad, así como tampoco se les brinda atención médica apropiada y necesaria a sus discapacidades. En algunos casos, a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, se les aplica un régimen de “internación” en el Hospital Nacional Psiquiátrico, en donde no se tienen dispuestas las acciones apropiadas de accesibilidad y los tratamientos –procedimientos- no son atinentes a los objetivos y principios de la CDPD, incluida la ausencia de ajustes razonables.

El Salvador, en el año 2012, recibió la visita in situ del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de Naciones Unidas, habiendo realizado verificaciones en centros penales, bartolinas policiales y las instalaciones del Hospital Nacional Psiquiátrico. En su Informe Preliminar al concluir la Misión²⁴, el Grupo de Trabajo concluyó, de manera general, la existencia de sobrepoblación en los centros de detención como consecuencia de la amplitud de la detención provisional. De igual forma determinó la

²³ Reportaje televisivo del Programa Código 21, Canal 21, El Salvador. Julio de 2012. <http://www.youtube.com/watch?v=W82yGzuLHXw>

²⁴ Informe Preliminar del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas, sobre su misión oficial a El Salvador, en el período del 23 de enero al 01 de febrero de 2012. Emitido el 01 de febrero de 2012. <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11795&LangID=S>



ción y las dificultades en el acceso y comunicación de las personas privadas de libertad con su abogado o abogada defensora, arrestos sin orden de detención y la ausencia de información y falta de estadística confiable.

Entre las recomendaciones preliminares, el Grupo de Trabajo planteó la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, tendente a coadyuvar a la solución de los problemas de sobrepoblación y condiciones inhumanas en las prisiones y centros de detención; así como también “la promulgación de normas legales que regulen la detención en hospitales psiquiátricos, salvaguardando los derechos humanos de los pacientes”; de igual forma exhortó a aumentar el número de jueces de vigilancia penitenciaria para un efectivo control de la situación judicial de las personas detenidas.

Sí es alarmante lo observado por el Grupo de Trabajo respecto de las personas privadas de libertad en general, ello consecuentemente conlleva a implicaciones aún más graves en relación a las personas con discapacidad privadas de libertad, quienes no tienen un trato diferenciado del resto de la población reclusa y ni siquiera se evidencian en estadísticas o en los registros de cada centro de detención que permita requerir de las diferentes instancias las acciones concretas e integrales para asegurar la igualdad de condiciones -de acuerdo a las discapacidades- con el resto de detenidos. Particularmente nos referimos a las dificultades en la comunicación de las personas sordas, con discapacidad psicosocial o intelectual, en cuanto a la asistencia técnica del abogado defensor que, además, debe informar a sus representados sobre el estado de los procesos judiciales; así como también a la comunicación que pudiera necesitarse en relación a las atribuciones del juez de vigilancia penitenciaria.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado garantice el adecuado reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad sujetas a procedimientos de internamiento involuntario, revisando tales procedimientos de internamiento y asegurando la creación de una estrategia amplia para la inclusión comunitaria de las personas con discapacidad en situación de abandono, en particular, de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, que incluya un programa de apoyo destinado a la asistencia en la toma de decisiones.*
- *Que el Estado tome medidas para la accesibilidad arquitectónica en los centros de detención y centros de resguardo con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

debido proceso a la persona con discapacidad en todas las

fases del proceso judicial, particularmente desde la detención administrativa en los procesos penales.

-Que el Estado inicie las acciones pertinentes para reformar el Código Civil y Código de Familia en concordancia con el artículo 14 de la Convención, en el sentido de proveer los recursos legales para impugnar la institucionalización involuntaria de las personas con discapacidad.

- Que el Estado tome en cuenta la definición de "comunicación", a la que hace referencia el artículo 2 de la CDPD, a efecto de que a las personas sordas y sordociegas detenidas se les asegure el derecho a ser informadas apropiadamente de los motivos de su detención por medio de la lengua de señas salvadoreña y se le garantice la asistencia de un intérprete en todo el desarrollo del proceso. Esto mismo será aplicable para las personas con discapacidad psicosocial o con discapacidad intelectual.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Es necesario reiterar que el sistema de salud continúa implementando procedimientos en la atención psiquiátrica basados en el enfoque médico y no en el de derechos humanos, que no son acordes a la necesidad particular de la persona y no se brinda la información a los servicios de atención psiquiátrica al "paciente", que garantice su consentimiento libre e informado.

En fecha reciente fue presentada una denuncia ante la PDDH por parte de una persona con discapacidad psicosocial, quien aseguró haber sido objeto de "experimentación" por parte de personal médico del Hospital Nacional Psiquiátrico y haber sufrido malos tratos durante su internamiento. Manifestó que ni a ella, ni a su familia se le comunicó del procedimiento al que sería sujeta, así como tampoco las consecuencias en su salud. A partir de su reclamo por esa situación y en razón a que ha debido continuar su tratamiento en ese nosocomio, la persona denunciante expresó que se ha visto expuesta a situación de discriminación por haber reclamado tal situación²⁵. La denuncia referida se encuentra en proceso de investigación en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por lo que esta Institución al momento de elaborar el presente informe, no puede afirmar o negar la veracidad de los hechos denunciados.

En el muestreo realizado se percibe que la población entrevistada al consultarle si a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial se les "debe" proporcionar tranquilizantes, el 24.1% está de

²⁵ Expediente SS-0380-2013, cuya denuncia se encuentra en proceso de investigación.



continúa la percepción de la población sobre el enfoque médico – biológico en la atención de la discapacidad.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado proteja a las personas con discapacidad frente a experimentos o tratamientos médicos sin su consentimiento libre e informado, así también debe implementar las medidas para evitar la sustitución en la toma de decisiones respecto de ambas situaciones.*
- *Que el Estado proceda a la creación de procesos accesibles de denuncia en casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes; así como en casos de experimentos o tratamientos médicos no consentidos.*
- *Que el Estado ratifique urgentemente el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.*

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

En la prensa escrita se dio a conocer el caso de un enfermero del Hospital Nacional Psiquiátrico que abusó sexualmente en repetidas ocasiones de una niña de 14 años “paciente” de ese centro, a quien amenazaba para que no lo delatara²⁶. El victimario habría sido condenado a la pena mínima de 14 años de prisión para el delito de “violación en menor o incapaz”, de acuerdo al medio de comunicación que reportó el hecho. Al respecto, la PDDH ha iniciado las indagaciones correspondientes sobre ese caso y otras situaciones similares en dicho centro hospitalario, según su mandato constitucional y legal.

De acuerdo a la encuesta antes referida, al consultar sobre el conocimiento de derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, el 57.3 % informó no haber recibido orientación sobre tales derechos; del resto de personas que afirmaron haberla recibido un 20.9% manifestó que dicha orientación provino de la escuela, mientras que sólo el 8.6% fue orientada en su hogar. Al preguntar sobre si las mujeres con discapacidad deberían quedar embarazadas el 41% manifestó que no deberían; por lo que de estas apreciaciones se puede percibir la falta de orientación de la familia en relación a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad y específicamente de las mujeres.

En las zonas urbanas de El Salvador es común encontrar a niños y niñas con discapacidad mendigando solos por las calles o siendo utilizados por adultos con la misma finalidad. Al respecto de la protección

²⁶ Nota periodística de El Diario de Hoy, de fecha 16 de abril de 2013. <http://www.elsalvadornoticias.net/2013/04/16/imponen-14-anos-de-prision-a-empleado-del-psiquiatrico-acusado-de-violar-a-paciente/>

Las instancias competentes realicen acciones de monitoreo de este tipo de situaciones, a fin de tomar medidas para erradicarlas, particularmente en casos de la niñez con discapacidad. Este tipo de prácticas se sostienen ante la falta de políticas y programas concretos que apoyen a las personas con discapacidad, cuidadores y/o familias.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado proceda a la creación de programas y/o políticas de prevención y protección a personas con discapacidad contra la explotación, la violencia y el abuso, incluyendo la violencia sexual, la trata y la explotación sexual; de igual manera garantice la calidad, eficacia, eficiencia y cobertura de los programas de atención en esta área a las personas con discapacidad y la existencia de datos estadísticos de las personas atendidas relacionadas a la explotación, violencia o abuso.*
- *Que el Estado prevenga y erradique el abuso hacia la niñez con discapacidad.*
- *Que el Estado garantice la eliminación de la mendicidad de las personas con discapacidad que viven bajo esta condición, a través de programas y/o políticas de apoyo a las personas con discapacidad, sus familias y/o cuidadores.*

Artículo 17. Protección de la integridad personal

A pesar de la reiteración de casos en los talleres referidos, sobre esterilización forzada contra niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial, así como los abortos –clandestinos- a los que han sido sometidas a causa de su discapacidad, ha sido difícil sustentarlos debido al temor de las víctimas y sus familiares para conversar al respecto. Y es así que se han recibido avisos o denuncias de padres, madres o familiares de personas con discapacidad psicosocial e intelectual, quienes consideran que la esterilización forzosa es adecuada para la “protección” de estas personas. Los casos planteados han sido referidos exclusivamente sobre niñas, adolescentes y mujeres.

Se conoció en los mismos talleres para la elaboración del presente informe, del caso de una niña con discapacidad, víctima de violación por parte de un familiar, pero que sus demás parientes tuvieron “temor” a denunciar judicialmente el hecho por causa de los prejuicios sociales, sin considerar la afectación a la integridad física, psíquica y moral de la niña. En el caso no sólo toleraron la impunidad del hecho, sino que la abuela de la niña tomó la decisión de esterilizarla en un centro de salud, pero cuando al crecer ella se casó y quiso procrear conoció que había sido sometida a una esterilización sin dar su consentimiento.

Resulta preocupante que esa práctica podría estar implicando en ciertos casos la intervención de las instituciones públicas de salud. Al respecto, el Código Penal vigente en su artículo 147, exime de responsabilidad penal la esterilización de “persona incapaz que adolezca de grave deficiencia psíquica, cuando sea autorizada por el juez o tribunal a petición del representante legal del incapaz, previo dictamen del facultativo”. Por medio de esa disposición se omite el requerimiento del consentimiento directo de la persona con discapacidad psicosocial o intelectual y se posibilita que legalmente este tipo de prácticas continúen sin que exista penalización.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado proteja a las personas con discapacidad contra la esterilización forzada, derogando la norma penal referida a la disposición que faculta al representante legal para avalar la esterilización de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, omitiendo la expresión de su consentimiento.*
- *Que el Estado asegure las medidas específicas, tanto legislativas como administrativas, en contra de las esterilizaciones y abortos forzosos en perjuicio de las personas con discapacidad para evitar y/o eliminar definitivamente esta práctica. Así como también proteja a las mujeres sordas, sordociegas, ciegas y con discapacidad intelectual y psicosocial de tales prácticas.*
- *Que el Estado garantice que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad, ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos, decidiendo directamente sobre cualquier tipo de procedimientos médicos, lo que incluye el procedimiento de esterilización.*
- *Que el Estado incluya la formación para la toma de conciencia de padres y madres sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva de sus hijos o hijas con discapacidad.*

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

Algunas personas participantes de los talleres antes referidos, expresaron la persistencia de casos de personas con discapacidad, sobre todo en las áreas rurales, que no han sido registradas desde su nacimiento y que permanecen sin ningún registro de identidad. A partir del resultado del Cuestionario sobre la Aplicación de la Convención, de la población entrevistada –de la cual sólo el 2.4% son menores de 18 años–, el 66.4% cuenta con certificación de partida de nacimiento y documento único de identidad (DUI), mientras que un 22% cuenta sólo con certificación de partida de nacimiento. Ello nos refleja que probablemente una buena parte de la población con discapacidad en el país no cuenta con



ra a reafirmar la necesidad de contar con un registro real de personas con discapacidad en El Salvador.

En relación a libertad de desplazarse de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, específicamente de las personas consideradas “incapaces” judicialmente, así como a la libertad de decidir el lugar de su residencia, concretamente para la salida del país, la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República²⁷, al igual que la Ley de Migración²⁸, siguen siendo obstáculos, puesto que para expedirle el pasaporte se necesita la autorización de quienes ejerzan la autoridad parental, tutela o curatela general de la persona con discapacidad. Por el momento no se conoce que el Estado haya puesto en marcha las acciones para abolir el referido obstáculo en perjuicio de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual que pretendan la obtención del pasaporte.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado de El Salvador realice acciones para reformular y armonizar su Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República, de conformidad con la Convención y asegurar a las personas con discapacidad un igual tratamiento en los trámites y procedimientos de expedición o emisión del pasaporte y autorizaciones de entrada y salida del país.*
- *Que se promuevan campañas de registro de las personas con discapacidad desde su nacimiento, asegurando que los servicios de registro estén descentralizados y se puedan llevar a cabo de manera sencilla, expedita y gratuita*

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Son variados los factores que inciden negativamente en la vida independiente de las personas con discapacidad, uno de estos es la dependencia económica, ya que ello hace que carezcan de la oportunidad de elegir dónde y con quién vivir, lo que les origina a que lo hagan con sus familias y se vean limitados en el ejercicio de su autonomía en distintos aspectos de su vida por tal situación.

Contrario al espíritu de la Convención, en el ámbito familiar, el Estado ha omitido las medidas para

²⁷ Artículos 21, literal e) y 53 de la referida Ley.

²⁸ Artículo 50, literal b).



ión²⁹ el internamiento involuntario de las personas con discapacidad intelectual y con discapacidad psicosocial en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

El Estado cuenta con entidades destinadas a atender a personas con discapacidad psicosocial de manera institucionalizada, lo que impide su inclusión plena en la sociedad y la promoción de la autonomía de la persona con discapacidad. Un caso conocido al respecto es el del Centro de Educación Especial del Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia –ISNA–, ubicado en el municipio de San Martín en el departamento de San Salvador, el cual es tramitado en la PDDH en perjuicio de la población con discapacidad psicosocial, intelectual y física en situación de abandono que habita en tal lugar, todos mayores de edad en la actualidad, pero que ingresaron al mismo desde su niñez³⁰. Es oportuno mencionar, que se ha comprobado la realización de algunas mejoras en las condiciones del lugar en relación al hacinamiento, no obstante, la infraestructura, la situación de los residentes –hombres y mujeres– continúa siendo precaria, pues las autoridades competentes no están atendiendo la situación de manera integral. La PDDH continuará realizando el monitoreo del caso, según sus atribuciones constitucionales y legales.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado realice las estrategias oportunas y urgentes para garantizar a las personas con discapacidad una vida independiente, a través de acciones concretas –programas– a favor de la toma de decisión libre de las personas con discapacidad y creando las condiciones del entorno social para tal fin.*
- *Que el Estado realice las acciones tendentes para la reforma legal del Código de Familia, destinadas a la eliminación de la medida del internamiento involuntario de las personas con discapacidad. Así también que sea implementada una política para la erradicación progresiva de la institucionalización de personas con discapacidad, con plazos concretos e indicadores de monitoreo. Para ello será*

²⁹ Código de Familia: “Art. 294.- El internamiento de un presunto enfermo mental en un centro siquiátrico, requerirá de autorización judicial previa; salvo que por grave urgencia fuere necesario tomar tal medida, en cuyo caso el titular del centro que aceptare el internamiento dará cuenta inmediatamente al juez, y a la familia de aquél o a su representante si fueren conocidos, y en todo caso al Procurador General de la República o Procuradores Auxiliares Departamentales, so pena de incurrir en responsabilidad el mencionado titular”.

³⁰ Expediente No. SS-0595-2011. A partir de gestiones realizadas por la PDDH en el año 2011 fue trasladada toda la población de niños y niñas de ese Centro al Hogar de Niños y Niñas “Adalberto Guirola”, otra dependencia del ISNA, quedando solamente la población adulta mencionada.

Foto-reportaje “El hogar de los hijos olvidados”. Periódico digital El Faro, del 01 de julio de 2013.

<http://www.elfaro.net/es/201306/fotos/12556>.

financiar estructuras o redes de apoyo a las familias, de servicios a nivel comunitario, como los servicios de salud mental desde el enfoque de derechos, tomando en cuenta la efectiva participación de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones.

Artículo 20. Movilidad personal

En El Salvador no se garantiza la cobertura nacional de las ayudas técnicas a cargo del Instituto de Rehabilitación Integral –ISRI–, debido a que está centralizado en San Salvador, San Miguel y Santa Ana. Al mismo tiempo a esa institución no se le ha asignado el presupuesto, ni el equipo técnico, ni la capacidad instalada para atender adecuadamente la demanda de la población con discapacidad. Asimismo, al momento del presente Informe no se ha conocido que la entrega de las ayudas técnicas se encuentre actualizada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS– y que tales ayudas sean atinadas a las necesidades de las personas con discapacidad. En consecuencia, las personas con discapacidad estarían asumiendo el costo para la obtención de esas ayudas que le son necesarias para su movilidad. Sobre lo último, la encuesta evidencia que el 48.4% de las personas entrevistadas sí realizan gastos adicionales en ayudas técnicas por su discapacidad.

Existen otras instituciones proveedoras de ayudas técnicas como el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado – FOPROLYD –, institución responsable del seguimiento al proceso de rehabilitación y reinserción productiva y del otorgamiento de prestaciones a las personas que resultaron “lisiadas y discapacitadas” a consecuencia del conflicto armado³¹. La misma reporta que para el año 2012 brindó un total de 1,105 “especies” como bastones, muletas, andaderas, sillas de ruedas, entre otras³². Sin embargo este tipo de ayudas técnicas que facilitan la movilidad de las personas con discapacidad, como lo establece el artículo 22 de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, son otorgadas únicamente a las beneficiarias de la misma³³.

³¹ Memoria de Labores 2012 “En el camino correcto para dignificar a las víctimas del conflicto armado”, Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, página 10.

³² *Ibid.*, página 60.

³³ <http://www.fondolisiados.gob.sv/Descargas/1.%20LEYFONDO%5B1%5D.pdf>

- *Que el Estado asegure la designación de presupuestos adecuados para la promoción de la movilidad de las personas con discapacidad y la dotación de ayudas técnicas adecuadas, oportunas y de calidad a las mismas, con cobertura a nivel nacional.*
- *Que el Estado fomente la investigación y producción de ayudas técnicas asequibles.*
- *Que el Estado promueva la formación de funcionarios públicos y/o personal de entidades privadas que prestan servicios públicos, que en sus labores atienden a personas con discapacidad en habilidades relacionadas con la movilidad, como los conductores de buses, agentes policiales, personal médico y de enfermería, entre otros.*

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

En los mensajes oficiales del Gobierno, las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa, la conferencia semanal del Arzobispo Metropolitano de San Salvador, así como en los programas informativos de la PDDH, se tiene la interpretación de la lengua de señas. Ello también se ha procurado sobre información que debe trasladarse a la población en situaciones de emergencia nacional, siendo estos los únicos espacios televisivos, además del noticiero del canal nacional, que incluye información para las personas sordas. Tales acciones son obviamente muy positivas, no obstante, las personas con discapacidad, en concreto las personas sordas, tienen acceso limitado a la información en general, debido a la poca cantidad de espacios que cuentan con interpretación de lengua de señas en nuestro país.

Ha sido importante la ilustración en los talleres de trabajo, para conocer que las personas sordas por regla general no son incluidas en la información sobre asuntos que pudieran afectarles, tales como consultas sobre proyectos de legislación o iniciativas de reformas legales, así como tampoco se les facilita la divulgación en formatos accesibles de la legislación salvadoreña o al menos la específica sobre las personas con discapacidad y sus derechos, tal es el caso de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los Decretos No. 65 y No. 80 de Creación de CONAIPD, entre otras.

Basta con ingresar a los sitios electrónicos de distintas instituciones del Estado para confirmar que gran parte de ellos no son accesibles. Esto permite concluir que el Estado no ha asignado recursos adecuados para hacer cumplir debidamente los requisitos legales de acceso a edificios, información y



discapacidad.

Sobre el conocimiento de las tecnologías de comunicación que facilitan el acceso a la información a las personas con discapacidad, sólo un 29.2% de las personas entrevistadas afirmaron conocerlas, mientras que el resto indicó que no. A partir de lo anterior, puede concluirse que sólo una reducida parte de la población con discapacidad tiene acceso a la información. Ante ese contexto desfavorable, las personas con discapacidad en el ejercicio pleno de su libertad de expresión, de opinión, así como de control ciudadano, se ve considerablemente menguado, particularmente en aquello que pueda afectar el ejercicio de sus libertades y derechos humanos. Al respecto, precisamente la interrogante referida a que si efectivamente la información y/o publicaciones de las instituciones de gobierno son accesibles para las personas con discapacidad, únicamente un 23.4% de las personas entrevistadas dieron una respuesta afirmativa. Con ello es posible afirmar que las diferentes entidades que integran la Administración Pública, no sólo del Órgano Ejecutivo, sino también el Órgano Judicial y el Órgano Legislativo, y el mismo Ministerio Público, no han dado la relevancia suficiente a la inclusión de las personas con discapacidad en la difusión de la información sobre sus atribuciones, planes y programas, los servicios a la población, así como sus presupuestos institucionales, entre otros aspectos de importancia, en el marco de la rendición de cuentas y la transparencia en cada una de las actuaciones del Estado.

Pese al objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública³⁴, que en su artículo 1 determina que es: "... garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir a la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado" - así como en el Reglamento de la misma³⁵ -, se observa que el acceso a la información para las personas con discapacidad, especialmente para la discapacidad visual o auditiva, no es garantizada en ninguna de sus disposiciones. El tema de la accesibilidad y los formatos accesibles está ausente en esta normativa, lo que supone una omisión en perjuicio de la población con discapacidad cuando se legisla –en todas las etapas de formación de ley– sobre distintos temas de interés vital para el colectivo con discapacidad y la falta de promoción de su participación en la fiscalización y control ciudadano del Estado.

³⁴ Decreto Legislativo No. 534 del 02 de diciembre de 2010. Publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, de fecha 08 de abril de 2011.

³⁵ Decreto Ejecutivo No. 136 del 01 de septiembre de 2011. Publicado en el Diario Oficial No. 163, Tomo No. 392, del 02 de septiembre de 2011.

- Concretar las medidas por parte del Estado para garantizar que los sitios web de las instituciones públicas y privadas sean accesibles a las personas con discapacidad.
- Que el Estado realice las acciones para la adecuación de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Que el Estado asigne el presupuesto necesario para garantizar la accesibilidad a la información pública y a la comunicación, incluida la comunicación en los medios privados, periódicos, páginas web, radio y televisión, en formatos aumentativos y todos los demás formatos de comunicación accesibles.
- Que el Estado adopte las medidas de carácter legislativo y administrativo, para el reconocimiento de la lengua de señas salvadoreña como lengua oficial.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

El Estado de El Salvador contempla en su legislación de familia los "impedimentos absolutos" para contraer matrimonio, entre los cuales se incluye: "3º) Los que no se hallaren en el pleno uso de su razón y los que no puedan expresar su consentimiento de manera inequívoca"³⁶. Esa disposición hace alusión a las personas sordas "que no puedan darse a entender", a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, considerándolo como una "protección" a las personas con discapacidad. Esto es altamente preocupante porque jurídicamente se deniega el derecho a las personas a decidir formar una familia, ya sea en unión matrimonial o en unión no matrimonial³⁷.

En los últimos talleres de trabajo desarrollados, se plantearon situaciones gravemente atentatorias de

³⁶ "Art. 14.- No podrán contraer matrimonio:

1o) Los menores de dieciocho años de edad;

2o) Los ligados por vínculo matrimonial; y,

3o) Los que no se hallaren en el pleno uso de su razón y los que no puedan expresar su consentimiento de manera inequívoca.

No obstante lo dispuesto en el ordinal primero de este artículo, los menores de dieciocho años podrán casarse si siendo púberes, tuvieren ya un hijo en común, o si la mujer estuviere embarazada".

³⁷ "Art. 118.- La unión no matrimonial que regula este Código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de uno o más años.

Los integrantes de la unión, serán denominados convivientes o compañeros de vida y gozarán de los derechos que se les confiere en este capítulo. Asimismo gozarán de esos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo los demás requisitos, en razón de la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ellas no tuviere la edad requerida para contraer matrimonio o falleciere antes de completar el período de convivencia".



con discapacidad intelectual y psicosocial quienes habrían sido esterilizadas por decisión de sus familiares. De igual forma se expresó que en la práctica ocurre que por razones diversas, los familiares –abuelos y abuelas, principalmente- suplantando la maternidad de la mujer con discapacidad al negarles el reconocimiento jurídico –por tanto social y afectivo- del hijo o hija. Entre las causas de reiteración de esta situación podemos referirnos a falta de información que las instituciones del Estado deben dar a los familiares y/o cuidadores de personas con discapacidad, para que el derecho a decidir formar una familia les sea asegurado.

Sobre el respeto del hogar y de la familia en el muestreo, al preguntar si la persona con discapacidad había sido sometida a planificación familiar sin consultarle, se respondió que sí por un 11.88% del total de mujeres entrevistadas. Podría interpretarse seguramente que es un porcentaje mínimo, sin embargo, la posición de la PDDH y de las personas con discapacidad, es que tal situación no debería suceder por respeto a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir voluntariamente procrear hijos e hijas o someterse a control de la natalidad. Ello reviste especial gravedad cuando son las entidades de salud, a través de su personal, las que habrían inducido o impuesto a los familiares la decisión sobre la planificación familiar de la joven o mujer con discapacidad, sin el consentimiento libre e informado de ella.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado realice las medidas efectivas y adecuadas, para la pronta derogación de la legislación restrictiva en materia del derecho al matrimonio de las personas con discapacidad y para armonizar el Código de Familia y otras normas relativas con el texto de la Convención.*
- *Que el Estado adopte medidas urgentes para impedir que niños y niñas con discapacidad sean separados de sus padres, así como los padres y madres con discapacidad no sean separados de sus hijos e hijas.*
- *Que el Estado instituya programas a padres, madres y/o cuidadores con y sin discapacidad para la conservación y protección de la familia y que estos incluyan la creación de entidades de apoyo comunitario que acoja a la población con discapacidad que no cuenta con alternativas para su cuidado permanente.*
- *Que el Estado desarrolle campañas permanentes sobre el derecho de las personas con discapacidad a la salud sexual y reproductiva, dirigidas a personal médico y demás profesionales de la salud; así como a las personas con discapacidad y a sus familiares.*

Artículo 24. Educación

Conforme al documento de “Política de Educación Inclusiva”³⁸, impulsada por el Estado salvadoreño, se ha conceptualizado que Educación Inclusiva “es aquella que promueve oportunidades de acceso, permanencia y egreso educativo en condiciones de igualdad a todas y todos, teniendo como premisa el respeto a las condiciones de discapacidad, credo, raza y condición social, económica, opción política, etc.”. Al respecto, es menester señalar que no obstante la anterior conceptualización de educación inclusiva, contenida en la Política en mención, en ésta no se han contemplado medidas efectivas y suficientes para la inclusión de personas con discapacidad³⁹, convirtiéndose en la práctica, en un planteamiento homogenizado; es decir, que a pesar de los positivos propósitos y algunos avances en esta materia por parte del Estado, aún persiste la situación de invisibilidad de niñas, niños y jóvenes con discapacidad, quienes aún no reciben atención y apoyos específicos o individualizados, necesarios para su desarrollo personal y social.

A continuación se presentan algunos casos que fueron compartidos por las y los participantes de los talleres comentados, que reflejan la urgencia de adoptar con prontitud medidas adecuadas para asegurar, por parte del Estado, el pleno acceso al derecho a la educación de la niñez y juventud con discapacidad. Los casos en referencia, sobre los cuales la PDDH ha iniciado procedimientos de verificación, se resumen de la siguiente manera:

Caso 1. El Centro Escolar “Cantón Vaquerano”, municipio de Tecoluca del departamento de San Vicente, negó el derecho a la educación a una niña y a un niño con parálisis cerebral (ambos ambulatorios), usuarios de silla de ruedas. Estos niños a pesar de la deficiencia, pueden asistir a la escuela; las madres de la niña y el niño, al iniciar el año escolar se acercaron a la escuela con el propósito de solicitar matrícula para que sus hijos entraran a parvularia. Sin embargo, la respuesta por parte de la docente de parvularia fue la siguiente: “Los inscribo con la condición que de manera

³⁸ MINED. Política de Educación Inclusiva, diciembre de 2010.

http://www.mined.gob.sv/jdownloads/Politicasy/politica_educacion_inclusiva.pdf

³⁹ “La Política de Educación Inclusiva responde a las necesidades de niñas y niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas que:

- No acceden a la escuela
- No avanzan como se espera (o avanzan demasiado con relación a los demás)
- Repiten grado, llegan con sobre edad o abandonan la escuela
- Estando dentro de la escuela, son segregadas o marginadas por sus diferencias (necesidades educativas especiales, etnia, género o condición social)...”. Documento Política de Educación Inclusiva. Página 8.



o y fuera del aula por un responsable”, ante ello, las madres de familia propusieron turnarse un día cada una para asistir a los niños dentro del Centro Escolar. No obstante, esta decisión también fue rechazada por la maestra quien insistió en que debía haber un responsable por cada niño. Dado que las madres tienen otros compromisos familiares les fue imposible dar cumplimiento a la exigencia de la maestra, de modo que se vieron obligadas a desistir de enviar a sus hijos a la escuela en una de las fases más importantes de la educación, como es la educación inicial.

Caso 2. En el Centro Escolar “Cantón El Tamarindo”, del municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, un niño de 8 años con parálisis cerebral fue aceptado en la escuela con la condición de que fuera asistido por un pariente de forma permanente en el aula de clases. La madre y la hermana del niño deben turnarse para asistirlo; sin embargo, permanecer en el aula no siempre es posible dado que la hermana estudia y la madre no siempre puede acudir debido a su trabajo.

Caso 3. En el Centro Escolar del municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, un niño de 12 años con deficiencia intelectual moderada fue expulsado poco antes de finalizar el año escolar por “mala conducta” (a causa de su misma deficiencia). La madre “suplicó” al maestro que le permitiera terminar el año escolar, luego de ello fue aceptado. En este mismo centro escolar, según se informó, ha sido construido un salón específico para aula de apoyo, pero aun así se pretende excluir a los niños con discapacidad de esta aula y del centro escolar en general.

Caso 4. Centro Escolar “Las Vueltas”, en el municipio de Las Vueltas del departamento de Chalatenango. En esta escuela se había negado la matrícula a un niño con parálisis cerebral infantil por sus condiciones de discapacidad (además de ser usuario de silla de rueda por Atetosis Severa). Fue sólo después de que la familia y una asociación que trabaja en la zona con personas con discapacidad, hicieran ver a las autoridades de la escuela que ello ameritaba una denuncia formal, que el niño fue aceptado y matriculado.

Debemos reconocer el esfuerzo del Estado al elaborar una Política de Educación Inclusiva, la cual generó grandes expectativas sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad. No obstante lo anterior, en víspera de cumplirse tres años de contar con la referida Política, las estrategias principales, derivaron en líneas de acción y metas estratégicas⁴⁰, que a la fecha aún no se han expresado

⁴⁰ En Estrategia “normas y políticas de gestión” destacan:

blación con discapacidad, tradicionalmente excluida del sistema educativo regular.

La percepción mayoritaria –un 48.7% de las personas entrevistadas, según nuestra encuesta–, es que las personas con discapacidad, no tienen las mismas oportunidades de educación básica y superior que las personas sin discapacidad. Y es que, según datos del Ministerio de Educación –MINED–, de la matrícula global en los años 2008 y 2009, solamente el 1% corresponde a estudiantes con alguna discapacidad; en promedio para estos dos años, se cuenta con registro de la atención a 16,000 estudiantes con discapacidad; para los años 2009, 2010 y 2011, las estadísticas de estudiantes con discapacidad matriculados ascienden a las cifras siguientes: 15,952; 17,886 y 16,553 respectivamente⁴¹, cabe destacar que para el año 2011 –que ya se contaba con la Política de Educación Inclusiva– en comparación al 2010 ha bajado la matrícula de estudiantes.

El MINED ha desglosado las discapacidades de la población estudiantil en el sistema regular de esta forma: “ceguera, baja visión, sordera, hipoacusia, síndrome de Down, retardo mental, problemas motores, ausencia de miembros, autismo y otra”, la cual no se adecua a la clasificación de discapacidades contenidas en el texto de la CDPD. Además, llama la atención que los y las estudiantes en las clasificaciones “baja visión” –un promedio de 36.52%– y “otra” –un promedio de 23.65%–, son las que mayor porcentaje de matrícula muestran en ese período. Respecto de la primera, debería tenerse el cuidado de no incluir en la clasificación de “baja visión” a cualquier alumna o alumno que tenga una dificultad visual, sin que esta represente necesariamente una discapacidad; por otra parte, no es claro

-“En un año se habrá capacitado, en materia de gestión de la Educación Inclusiva, al personal clave del Ministerio de Educación.

- “En tres años se habrán realizado los ajustes necesarios a la legislación en materia educativa”.

En Estrategia “prácticas de gestión pedagógica” se retomará:

-“En dos años se habrá especializado el 30% del personal docente en materia.

En Estrategia “cultura escolar y comunitaria” se establecerá:

-En cuatro años estará en marcha la educación inclusiva en las escuelas del país.

- En tres años se habrá sensibilizado a las familias y líderes comunitarios en temas de convivencia y cultura inclusiva.

- En tres años se tendrá una participación efectiva de las familias y grupos comunitarios en apoyo a la escuela inclusiva”.

En Estrategia “Ambientes educativos y recursos estratégicos”:

-En tres años se habrán eliminado las principales barreras de accesibilidad arquitectónica, tecnológica y de comunicación en las escuelas.

-En dos años estarán en marcha medidas de garantía plena de recursos para el aprendizaje en todos los centros educativos

-En un año estarán desarrollándose programas específicos de provisión de recursos básicos para la equiparación de oportunidades de acceso y de permanencia de los diferentes grupos de estudiantes en riesgo de exclusión”.

⁴¹ La Educación de El Salvador en Cifras, Período 2004-2011, MINED. Página 28.

<http://www.mined.gob.sv/EstadisticaWeb/publicacion/El%20Salvador%20en%20Cifras%202011.pdf>



en la categoría “otra”, lo que dificultaría la adopción de medidas apropiadas e integrales a favor de la población estudiantil con discapacidad.

Sigue siendo motivo de preocupación que sea tan escasa la capacitación de docentes, que según la cifra registrada por el MINED es de tan sólo 675 profesionales que recibieron capacitación sobre educación inclusiva y atención a la diversidad. Si se toma en consideración que la planta de maestras y maestros registrados para el año 2011 sumaban 54,146⁴², la cifra anterior se traduce a un 1.25% de ese total de docentes, lo que no resulta significativo para garantizar logros suficientes a partir del nuevo paradigma educativo de inclusión implementado desde el año 2010.

Es preciso destacar que el MINED no ha efectuado esfuerzos suficientes para ampliar la cobertura y calidad educativa en la escuela regular para los niños y niñas con discapacidad, particularmente en el área rural. Según el documento “Línea de Base 2009, Personas con Discapacidad”⁴³, refleja que a ese momento un 44.95% del total de 17,602 estudiantes con discapacidad en el sistema regular del país residían en la zona rural. Mientras que en los centros de educación especial el 6% del total de estudiantes provenía de la misma zona. También es necesario subrayar que las 30 escuelas de “educación especial” existentes en el país, se hallan ubicadas en las ciudades principales –cabeceras departamentales–, las cuales debido a la distancia, a las inadecuadas vías de acceso y la ausencia de adaptaciones en los medios de transporte, se vuelven inaccesibles y de alto costo. Sin mencionar que la escuela especial en sí misma reviste una segregación para las personas con discapacidad.

Lo señalado anteriormente, marca una alarmante brecha entre las oportunidades de acceso a la educación para estudiantes con discapacidad en el área rural y los estudiantes con discapacidad en el área urbana, en desventaja obvia de los primeros, no necesariamente porque sea inferior la demanda en el ámbito rural, sino porque el acceso a la educación regular y/o especial para las personas con discapacidad en esta zona, no se ofrece en la misma proporción por el sistema de educación nacional.

Aún cuando la apuesta institucional del Estado sea que las escuelas regulares en el área rural como urbana sean “inclusivas”, para ello se requiere de personal calificado y capacitado para la atención a la

⁴² *Ibíd.* Página 28.

⁴³ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA); Economía y Colaboración Solidaria con las Personas Sordas (ECOSOL-sord), 2009. A partir de datos brindados por MINED, por medio del Censo Escolar Regular 2008.

...cnico especializado que de manera continua sea un recurso de apoyo al maestro del aula regular, para la efectiva inclusión de niñas, niños y jóvenes con discapacidad. Si en su mayoría, las escuelas en el área urbana, no cuentan con instalaciones que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad, en la zona rural la situación es aún más complicada; en consecuencia, para la juventud con discapacidad acceder a la educación superior es todavía más difícil. Lo anterior, reafirma la necesidad de contar con cifras estadísticas que den cuenta de la matrícula, permanencia y egreso de la educación superior de personas con discapacidad.

Sobre las apreciaciones de las personas que fueron encuestadas, en el muestro anexo, en relación al derecho a la educación, el 47% aseguró que el centro de estudios –escuela, universidad o centro de capacitación– no realiza ajustes relacionados con su discapacidad, mientras que el 31.4% respondió que no asiste a la escuela. Por tanto, se vuelve importante fortalecer los esfuerzos orientados a concretar la Educación Inclusiva, que necesita contar con los mecanismos apropiados de seguimiento desde el MINED.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado ejecute las acciones inmediatas tendentes a garantizar el derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles de la enseñanza, con especial atención en el área rural.*
- *Que el Estado establezca medidas concretas para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema de educación a corto y mediano plazo, como: mejorar la infraestructura de los centros escolares, apoyos técnicos y tecnológicos a los docentes (Braille y lengua de señas salvadoreña, entre otros), campañas de promoción de derechos al interior de los centros escolares, dirigidas tanto a la población estudiantil como al personal docente.*
- *Que el MINED incorpore de manera urgente y transversal los derechos de las personas con discapacidad en la currícula de formación docente.*

Artículo 25. Salud

De acuerdo a nuestra encuesta, sobre el derecho a la atención adecuada a su discapacidad en relación a los servicios de salud, un porcentaje importante –35.7% de las personas entrevistadas– indicó no sentirse satisfecha con la atención; sobre la interrogante relativa al conocimiento del profesional de la salud sobre su discapacidad, un 27.5% aseguró que la desconoce.



En el año 2010 entró en vigencia la Política Nacional de Salud⁴⁴, la cual reformuló completamente el Sistema Nacional de Salud en El Salvador. Entre los aportes positivos de ésta podemos mencionar que enfatiza en el derecho a la salud como derecho humano fundamental y sostiene un sistema que “promueve la equidad en salud y la solidaridad social, ajustando los servicios de salud hacia la promoción y la prevención”. De tal manera, el objetivo de la misma está planteado así: “Garantizar el derecho a la salud a toda la población... a través de un Sistema Nacional de Salud que fortalezca sostenidamente lo público (incluyendo a la seguridad social) y regule efectivamente lo privado; el acceso a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud;... y con acceso equitativo a servicios de calidad para todas las personas”.

La Política contempla la “Estrategia 17[.] Atención Integral a la Persona con Discapacidad”, que determina la responsabilidad del Estado “en la prevención de la discapacidad, así como la atención, rehabilitación integral, inserción y reinserción social de las personas con discapacidad”. Así también en las líneas de acción a implementar en esa estrategia, se establece la coordinación entre los sectores y las instituciones vinculadas; la dotación de recursos humanos especializados y el equipamiento para el servicio de la rehabilitación integral; hacer cumplir y ampliar lo correspondiente a la “participación de las asociaciones del sector, la Política de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”. A pesar de los avances en la Política de Salud, el enfoque “médico-asistencialista” respecto de la atención a las personas con discapacidad, sigue prevaleciendo, pues son evidentes las debilidades en aspectos como la atención con enfoque multidisciplinario y basada en los derechos humanos. No se ha hecho pública hasta hoy, información respecto a que el Sistema de Salud cuente con un programa sistemático de intervención inmediata en la atención de la niñez con discapacidad y de la diversidad de necesidades que surgen a lo largo de la vida de la persona con discapacidad.

Pese a la intencionalidad de la Política Nacional de Salud en la Estrategia No. 17, la cual remite a la Política de Equiparación de Oportunidades (no actualizada), la misma no se ajusta al enfoque de la dignidad humana de las personas con discapacidad y se aparta de lo que al respecto del derecho a la salud contempla la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Estado de El

⁴⁴ Política Nacional de Salud 2009-2014. Diario Oficial No. 33, Tomo No. 386, del 17 de febrero de 2010.
<http://www.salud.gob.sv/index.php/servicios/descargas/documentos/Documentaci%C3%B3n-Institucional/Pol%C3%ADtica-Nacional-de-Salud/Diario-Oficial-No.33-Tomo-No.386-del-17-02-2010.-Acuerdo-No.126.-Pol%C3%ADtica-Nacional-de-Salud-2009-2014>



ial, la existencia de problemas de accesibilidad física y de comunicación en el ámbito de la salud, al igual que problemas de falta de medicamentos y de mecanismos para evaluar la calidad de servicios que se destinan a las personas con discapacidad.

Desde el año 2010 que se encuentra vigente esta Política, el problema más grave identificado por las y los participantes en los talleres sobre la atención en salud en los distintos establecimientos son las barreras actitudinales y la discriminación, que llevan a la falta de accesibilidad arquitectónica, así como de la comunicación, especialmente para personas sordas, sordociegas, ciegas y con discapacidad intelectual y psicosocial, tanto en el nivel primario, como en centros hospitalarios de segundo y tercer nivel. A ello se suma que en muchas ocasiones el personal de salud desconoce los derechos de las personas con discapacidad y no les brindan a las mismas un trato digno y cálido.

Asimismo, se precisa señalar que la atención ginecológica para mujeres con discapacidad física es inadecuada, entre otros motivos, por la carencia de equipos adecuados.

Aún cuando se señala que el Estado precisa concretar acciones adecuadas, oportunas e integrales, no puede desconocerse que sí se han producido acciones a favor de las personas con discapacidad, como incluir fisioterapeutas y psicólogos en los centros de salud. Pese a ello, como ya se dijo, se percibe que muchos servidores públicos en el ámbito de la salud, continúan tratando a las personas con discapacidad desde los enfoques tradicional y médico, así como también siguen tomándose decisiones en materia de salud sin informar ni consultar a las personas con discapacidad.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el pasado mes de mayo, constató – mediante verificación– la discriminación contra una persona sorda a quien se le denegaba realizar una donación de sangre en el Hospital Nacional Rosales, por motivo de su discapacidad. Los argumentos expresados por el encargado del Banco de Sangre no eran válidos desde ningún punto de vista, ya que la falta de un intérprete de lengua de señas en esta entidad, es responsabilidad del nosocomio y no de la persona con discapacidad; asimismo, aun cuando la persona afectada se expresaba a través de intérprete que le acompañaba, el funcionario no lo aceptaba por indicar que la información es “confidencial” entre el donante y el entrevistador del Banco de Sangre. En este caso concreto se “permitió” a la persona sorda ser donante como una deferencia, no como el reconocimiento de un derecho humano que se debe respetar y garantizar a las personas con discapacidad.



Asimismo, a pesar de que oficialmente no se conoce la última versión de la Política Nacional de Servicios de Sangre, la cual fue sometida a “consulta ciudadana”, sí es conocido - a través del Informe de Labores 2012-2013 del MINSAL - que se plantea como un logro la “elaboración” del documento, pero no se refiere a ésta como una política vigente. Al revisarse el documento en elaboración para la consulta pública se verificó que el enfoque de discapacidad está ausente y por ende no están abordadas las facilidades que se les deben brindar a las personas con discapacidad cuando participan en procesos de donación de sangre.

Para tratar la problemática aquí descrita, la PDDH solicitó información por escrito a la señora Viceministra de Servicios de Salud y actual Presidenta del Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad –CONAIPD– proponiendo una reunión de trabajo entre los titulares de ambas instituciones, con la participación de representantes de las organizaciones de personas con discapacidad que integran la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la PDDH⁴⁵. Al momento de la emisión del presente informe, aún no se ha establecido fecha para concretar la reunión solicitada.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado salvadoreño ejecute las acciones concretas e inmediatas para garantizar el acceso a la salud a las personas con discapacidad, incluida la accesibilidad física y de comunicación, el acceso a medicamentos, los servicios de salud sexual y reproductiva, servicios de sangre, entre otros, para evitar cualquier tipo de discriminación en la atención entendida de la manera más amplia. Así como también se asignen los presupuestos adecuados tanto en la atención en salud en las zonas urbanas como rurales.*
- *Que el Estado proceda a la creación de programas de toma de conciencia y formación en derechos humanos a profesionales de la salud de todas las áreas y especialidades, en especial sobre los derechos de las personas con discapacidad.*
- *Que el Estado garantice que las etiquetas de medicamentos sean presentadas en Braille.*
- *Que el Estado incremente los presupuestos destinados para la atención en salud pública y seguridad social.*

⁴⁵ Oficio DD y DH N° 006/2013, de fecha 29 de mayo de 2013.



ogramas de educación en salud sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias.

- Que el Estado proceda a crear protocolos de atención a personas con discapacidad, especialmente a personas con discapacidad psicosocial, intelectual y sensorial, en concordancia con el espíritu de la Convención.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

Fue opinión generalizada en los talleres para la elaboración del presente informe, que persiste el enfoque médico en la concepción de la habilitación y rehabilitación por parte del Estado. Ello restringe los procesos de habilitación/rehabilitación a la salud y no permite su ampliación a otros ámbitos de la vida de las personas con discapacidad como la educación, el trabajo, el empleo y los servicios sociales, entre otros; además, es una visión que limita la atención que brindan las instituciones prestadoras de ese servicio que se traduce en escaso apoyo a las personas con discapacidad y sus familias para una real inclusión en la sociedad.

Ejemplo de ello es el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que establece que el Ministerio de Salud Pública –MINSAL– es el ente responsable del diseño, planificación, coordinación y dirección de los programas de control de las acciones en atención y rehabilitación para las personas con discapacidad, la cual reduce al ámbito de la salud los procesos de rehabilitación, delegando al ISRI como la entidad directamente responsable de la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad a nivel nacional.

Es así que las acciones en habilitación y rehabilitación se han impulsado en el marco de la salud, sin alcanzar aún el estándar requerido por el artículo 26 de la CDPD, que demanda a los Estados medidas efectivas que tengan como finalidad la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

Como en párrafos anteriores se reconociera, ha sido importante que en el marco de la Reforma Integral de Salud, el MINSAL incorporara la profesión fisioterapéutica en los equipos multidisciplinarios de los Equipos Comunitarios de Salud Familiar Especializados, conocidos como ECOS. Por otra parte, aún



nto de los ECOS⁴⁶ se adopta la rehabilitación basada en la comunidad –RBC– como estrategia oficial de abordaje de la discapacidad, en la práctica se observa todavía el abordaje inapropiado de la habilitación y rehabilitación, así como la falta de evaluación.

Actualmente la niñez con discapacidad que logra acceso a los servicios del ISRI debe separarse de su familia para entrar en procesos de habilitación/rehabilitación, dado que la mayor parte de los centros tienen entre sus modalidades los “Internados”, por lo que madres y padres se ven en la necesidad de acogerse a dicha modalidad por cuestiones económicas y no tienen la posibilidad de trasladarse diariamente y cubrir los costos de transporte. Dicha situación es más compleja para quienes no residen en las tres ciudades principales del país, en donde se encuentran centralizados los servicios de esa institución. De igual manera, otra modalidad de atención se realiza mediante terapias en sesiones de dos o tres veces semanales, lo que implica también hacer uso del transporte público y solo en pocos casos la población usuaria recibe apoyo de transporte institucional.

Además de lo anterior, los usuarios y usuarias de los servicios que brinda el ISRI, han identificado ciertas barreras en cuanto a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, entre las que se destacan una atención insuficiente, ya que no llega a las zonas rurales en donde la necesidad de sus servicios sería más apremiante. Sin embargo, es importante destacar la iniciativa positiva –en el recién pasado mes de mayo– de un Convenio de Cooperación que han firmado el MINED y el ISRI. La noticia al respecto, dada a conocer a través de portal electrónico del MINED⁴⁷ expresa que la finalidad del mismo es coordinar acciones conjuntas y promover la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito educativo y su rehabilitación integral. Por su parte el ISRI ha expresado que con tal Convenio se impulsará el programa de orientación y educación a usuarios y familiares para la atención a las personas con discapacidad y el autocuidado.

Aun cuando no ha sido posible conocer con precisión el contenido del Convenio, por no estar disponible al público, para dimensionar el posible impacto de las obligaciones asumidas por cada una de las instituciones firmantes, se esperaría que con ello la atención que proporciona el ISRI pueda

⁴⁶ Lineamientos Operativos para el Desarrollo de Actividades en los ECOS Familiares y ECOS Especializados
<http://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Documentación-Institucional/Lineamientos-y-Filtros/Equipos-Comunitarios-de-Salud-Familiar-y-Especializados/Lineamientos-operativos-para-el-desarrollo-de-actividades-en-los-ECOS-Familiares-y-ECOS-Especializados>

⁴⁷ Noticia del portal electrónico del MINED sobre Convenio ISRI-MINED.
<http://www.mined.gob.sv/index.php/component/k2/item/6320-mined-e-isri-juntos-por-la-inclusi%C3%B3n.html>

la misma en el caso puntual, se concreta y está limitada a la población con discapacidad en el ámbito educativo.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado amplíe el enfoque de la habilitación y rehabilitación más allá del ámbito de la salud, dimensionando acciones en la educación, trabajo, empleo y servicios sociales en el ámbito público y privado.*
- *Que el Estado prevea la adopción de medidas inmediatas para superar las dificultades relacionadas con los servicios de habilitación y rehabilitación e incremente la cobertura para su acceso, además provea la dotación de ayudas técnicas y tecnologías de apoyo a las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.*
- *Que el Estado en su compromiso de implementar la estrategia de la RBC para el abordaje de la discapacidad y en coherencia con lo establecido en la Convención asuma su obligación al respecto, sin trasladarla a las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones de base comunitaria, para lo cual deberá mantener su intervención directa en el marco de sus obligaciones estatales.*
- *Que el Estado defina y precise la proyección temporal para la ampliación de los ECOS especializados a nivel nacional.*
- *Que el Estado implemente acciones de promoción de derechos a funcionarias y funcionarios, profesionales y personal administrativo en general del ISRI y de las demás instituciones que participan en la habilitación y rehabilitación, de manera que posibilite el avance en el abordaje integral de la discapacidad con enfoque social basado en derechos.*

Art. 27. Trabajo y empleo

En cuanto al tema de empleo y de acuerdo a nuestra encuesta realizada se refleja que el 51.3% de las personas no se encontraban trabajando al momento de ser entrevistadas, mientras que solo el 37.7% sí se encontraba trabajando, de ese porcentaje sólo el 30% realiza labores acorde a sus capacidades. Así también sobre el aspecto salarial un 21.7% de las personas consideró recibir una remuneración acorde a sus labores.

En los mismos talleres de consulta se reconoció, que en la actual administración del Gobierno, se han impulsado acciones para la colocación y reinserción laboral de personas con discapacidad. No obstante, aún se carece de un programa efectivo de intermediación y seguimiento laboral por parte del Ministerio



se requiere de planes y programas que permitan crear y mejorar las habilidades y destrezas vocacionales y profesionales, orientadas a formar mano de obra calificada y la profesionalización de las personas con discapacidad. Se tuvo conocimiento que en los primeros foros de discusión de la construcción en el año 2011 de la Política Nacional de Empleo⁴⁸ no se tomó en cuenta a las personas con discapacidad, argumentando que pertenecían al sector de “población dependiente”.

Las personas con discapacidad participantes en los talleres, consideraron que el Estado debe apostarle a los programas de formación profesional y vocacional para incrementar las posibilidades de las personas con discapacidad de lograr un empleo digno que permita el goce de un nivel de vida adecuado. No obstante, al consultar al Ministerio de Trabajo sobre cuántas personas con discapacidad han sido incluidas en programas de formación profesional y/o vocacional, ha informado que “la Dirección General de Previsión Social, a través del Departamento Nacional de Empleo, coordina con los centros de formación cuando así lo requieren los usuarios, ya que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no tiene competencia en la formación laboral”⁴⁹; esto refleja una débil coordinación interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional –INSAFORP– y el Ministerio de Trabajo para darle adecuado tratamiento a la formación tanto profesional como vocacional y, posteriormente, a la inserción de las personas con discapacidad, evitando que luego de concluir los procesos de formación se vean nuevamente sin posibilidades de ingresar al campo laboral.

Se ha conocido que en la intermediación e inserción que realiza el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se ubica a personas con discapacidad en ocupaciones que no reúnen las condiciones necesarias para disminuir algún impacto negativo en su discapacidad: para el caso vale citar la colocación de personas con discapacidad física –con prótesis en pierna– como vigilantes de seguridad privada, cuya labor les obliga a permanecer de pie durante toda la jornada laboral. Asimismo, se les ofrece a las personas con discapacidad psicosocial⁵⁰ –a quien los movimientos repetitivos representan barreras–, como operarias de fábrica de maquila. A partir de lo anterior se infiere que se producen colocaciones de personas con discapacidad bajo procesos deficientes; asimismo, es conocido que en los sectores

⁴⁸ Comisión tripartita conformada por Gobierno de El Salvador, OIT, Mesa Sindical.

⁴⁹ Información brindada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 22 de julio de 2013, en respuesta a solicitud de esa y otra información realizada por la PDDH. Oficio DD y DH No. 008/2013, de fecha 03 de julio de 2013.

⁵⁰ Este caso fue atendido en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que la persona acudió a solicitar orientación al respecto, por lo cual se le brindó acompañamiento.



trabajo son de las más precarias, entre otras razones por los bajos salarios –incluso las remuneraciones son inferiores al mínimo legal–, aplicación de descuentos arbitrarios, excesos de jornadas laborales sin remuneración extraordinaria, malos tratos, falta de los servicios de seguridad social y salud, constituyendo una franca violación a sus derechos laborales.

Aunque se perciben algunos cambios a nivel de capacitación laboral que demuestra el potencial de las personas con discapacidad, persisten las barreras actitudinales en la sociedad salvadoreña. La sociedad en general y la gran mayoría de empleadores públicos y privados todavía ven a las personas con discapacidad como “no aptas” para aportar a la productividad y contribuir al desarrollo del país, aspecto que afecta negativamente la dignidad de las personas con discapacidad, como por ejemplo personas con discapacidad psicosocial e intelectual, en contraposición a los preceptos establecidos en los convenios de la OIT (C111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; y C159, relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas “inválidas”). Además, es necesaria la formulación de una Política de Empleo, en la cual se considere seriamente la inclusión laboral de las personas con discapacidad y promueva la armonización de la normativa laboral con la Convención.

En uno de los talleres realizados este año, se indicó que la información presentada en el Informe inicial del Estado, párrafo 229, que mostraba como logro “la inserción de 11 personas con discapacidad, específicamente con recursos humanos del Ministerio de Turismo (En ‘sic’ el Balneario Los Chorros); de los cuales al menos seis personas se tomarán en cuenta para plazas fijas”. Sobre ello, uno de los participantes de ese proceso explicó que tal información sobre la contratación no era cierta, ya que luego de varias comunicaciones con el Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Turismo –ISTU–, así como con la Directora de Discapacidad de la SIS⁵¹, se le indicó por escrito por el citado funcionario del ISTU, que debido a las políticas de “ahorro y austeridad” implementadas para el año 2011 y 2012, no había sido posible la contratación de personas en esa institución en las plazas mencionadas. Con esa posición institucional, que consta por escrito⁵², se contradice lo que fue afirmado al respecto en el Informe Inicial de País.

Se ha conocido, además, del caso de personas sordas en el Departamento de San Miguel, contratadas

⁵¹ Nota enviada por el Síndico de la Asociación de Personas con Discapacidad de Colón, con fecha 12 de diciembre de 2012, dirigida al Presidente del ISTU.

⁵² Oficio firmado por el Director Presidente del ISTU y dirigido al Síndico de la Asociación de Personas con Discapacidad de Colón. Ref. PRES-ISTU-002/2012 del 23 de enero de 2012. “Asunto: Informando estatus de plazas para personas con discapacidad”.



...tacionamientos de centros comerciales de esa ciudad, pero que no reciben el mismo salario, ni cuentan con las mismas prestaciones laborales que el resto de trabajadores sin discapacidad, situación que habría de considerarse discriminatoria a raíz de su discapacidad. Al respecto, el MTPS ha omitido hasta hoy la realización de inspecciones periódicas en los centros de trabajo para verificar el porcentaje de personas con discapacidad contratadas en las empresas, además de las condiciones y prestaciones laborales, la continuidad de las mismas y otros aspectos, incumpliendo el mandato establecido en el artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Sobre esta omisión, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos solicitó formalmente al actual Ministro de Trabajo y Previsión Social, la realización de una inspección en una empresa de seguridad privada, en razón que trabajadores con discapacidad recibían descuento de su salario en los permisos para asistir a las citas médicas y de rehabilitación. De tal requerimiento, realizado en abril de este año⁵³, la citada Secretaría de Estado no ha dado respuesta al momento de emitir el presente Informe en relación a haber realizado tal inspección, ni de sus resultados.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado implemente las medidas concretas para hacer efectiva la obligación legal que tienen los sectores públicos y privados de cumplir la contratación de personas con discapacidad y que adopte las medidas pertinentes para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto.*
- *Que el Estado implemente programas eficaces para crear y mejorar las habilidades y destrezas profesionales, técnicas y mano de obra calificada de las personas con discapacidad para su empleabilidad.*
- *Que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ejerza su papel de inspección y vigilancia en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral; asimismo, que se recopile y presenten datos reales sobre la cantidad de personas con discapacidad insertadas en el mercado laboral, así como su permanencia y/o estabilidad en el mismo.*
- *Que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establezca medidas efectivas para que las inspecciones y las multas que impone, sean aplicadas también al sector público, además de asegurar la igualdad de derechos laborales.*

⁵³ Oficio DD y DH N° 001/2013, del 28 de abril de 2013

ados de las multas para programas de profesionalización

técnica y vocacional a personas con discapacidad.

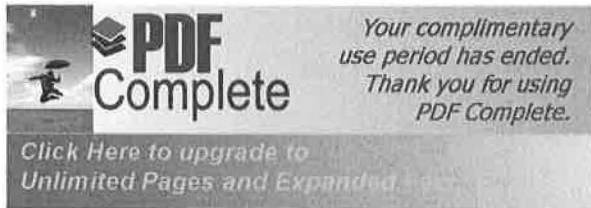
- Que el Estado proceda a la creación de planes o programas específicos de formación profesional para las personas con discapacidad y que los servicios del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) se amplíen para la inclusión de personas con discapacidad.
- Que el Estado descentralice los servicios del ISRI y que estos servicios sean integrales y más especializados, y que los mismos no se limiten a talleres vocacionales para las personas con discapacidad.
- Que los centros de formación existentes en algunas Alcaldías Municipales sean accesibles a las personas con discapacidad, así como los futuros centros que se creen.
- Que las Alcaldías Municipales incorporen en sus planes de desarrollo local la inclusión y participación de las personas con discapacidad.
- Que el Estado destine parte de las contrataciones públicas a empresas conformadas por personas con discapacidad o que emplean a personas con discapacidad.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Sólo cuentan con una pensión por vejez e invalidez, las personas con discapacidad que previamente han trabajado en el sector formal y cotizado con el ISSS o con una Administradora de Fondos de Pensiones –AFP’s–; sin embargo, tales pensiones son en su mayoría muy reducidas y por ende insuficientes para satisfacer las necesidades básicas. En atención a las serias dificultades que impiden a las personas con discapacidad contar con un empleo digno, se concluye que son muy pocas quienes llegan a obtener una pensión adecuada para cubrir sus necesidades básicas.

Con un panorama así, las personas con discapacidad consideran necesario contar con beneficios y prestaciones adicionales en materia de protección social, las cuales podrían estar contenidas en la normativa específica, así como también incluirse en la Política Nacional de Desarrollo Integral de la persona con discapacidad, que se encuentra en elaboración, para que promueva acciones destinadas al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Es importante mencionar que existen procedimientos de evaluación para determinar la discapacidad. Uno de ellos es el que realiza el ISRI destinado al ámbito de la inserción laboral; otro, es el que efectúa el CONAIPD en coordinación con el VMT, para la obtención de las licencias de conducir para las



ances son relevantes, aún es necesario articular un sistema unificado basado en los estándares internacionales de clasificación de las discapacidades y con enfoque de derechos.

En cuanto a la protección social de las personas con discapacidad, a través del ISSS, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue informada de la notificación el pasado mes de mayo de 2013, de sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. La demanda del caso fue presentada en mayo de 2009 por denegación para inscribir como beneficiaria de las prestaciones de seguridad social a su hija por sobrepasar la edad establecida para considerarse hija o hijo beneficiario de éstas, particularmente la atención médica y tratamientos, en este caso referida a una niña con parálisis cerebral⁵⁴.

En el texto de esa sentencia, se expresa que la madre solicitó al ISSS la inscripción de su hija en base al artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁵⁵ y otros cuerpos normativos, pero de su petición no recibió respuesta por parte de las autoridades de tal entidad. El fallo en el caso determinó la declaratoria de ilegalidad de la denegación de inscripción de la niña como beneficiaria los servicios médicos y hospitalarios que brinda el ISSS, así como también realizó el requerimiento para que se efectúen las “reformas correspondientes” para brindar la atención a los hijos e hijas con discapacidad, sin importar la edad, de los derechohabientes de tal institución.

En la sentencia referida se denota que tanto la Ley del ISSS como su Reglamento de Aplicación, no están armonizados con la Ley de Equiparación de Oportunidades para la Persona con Discapacidad, mucho menos con la Convención. De igual forma en el caso particular, se evidencia la falta de medidas suficientes por parte del CONAIPD, a partir de lo que prescribe el artículo 36 de la última Ley citada⁵⁶, para establecer la efectiva coordinación de acciones con el ISSS, entre otras entidades, en relación a la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad y a la misma Ley de Equiparación.

⁵⁴ Sentencia 3010-2009, fechada 31 de octubre de 2012, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/310-2009.pdf>

⁵⁵ “Art. 31.- Cuando un asegurado, tenga beneficiarios con discapacidades ya sean congénitas o adquiridas no rehabilitables, éstos tendrán derecho a recibir del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de la institución que haga sus veces, los servicios de salud mientras dure la relación laboral de aquél”.

⁵⁶ Que establece que el CONAIPD coordinará las acciones desarrolladas por los diversos sectores en beneficio de las personas con discapacidad.



Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado ejecute medidas de protección efectivas que garanticen un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad, sus familias y/o cuidadores.*
- *Que el Estado tome las medidas urgentes, administrativas y legislativas, para proveer servicios integrales de protección social a las personas con discapacidad.*
- *Que el Estado asegure que las políticas de lucha contra la pobreza contemplen un enfoque específico para personas con discapacidad.*
- *Que el Estado garantice la inclusión y participación de las personas con discapacidad, sus familias y/o cuidadores en las políticas de alivio a la pobreza a nivel municipal y nacional.*

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

En el año 2011, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma al Código Electoral, añadiendo el numeral 4 al artículo 222⁵⁷, a través del cual se establecía que no podrán postularse como candidatos a los Concejos Municipales “los enajenados mentales”. Ello constituyó un serio y grave retroceso, así como un desatino conforme a la Convención, porque se denegaba a través de una ley, la participación política a las personas con discapacidad como candidatos o candidatas. Contrario a lo que se hubiere esperado, que fuera el artículo 27 literal d) del Código Municipal - que data del año de 1986 y que se refiere a esa misma restricción- el que se hubiere derogado por ser incompatible con la Convención, la reforma al Código Electoral reforzó esa prohibición en perjuicio de la participación política de las personas con discapacidad psicosocial o con discapacidad intelectual. A lo anterior se agrega que el pasado mes de julio de 2013⁵⁸ fue aprobado un nuevo Código Electoral⁵⁹ que derogó el anterior que estuvo vigente desde 1992; sin embargo, se ha constatado que en la normativa de reciente aprobación y vigencia, no fue modificada la discriminación y exclusión en contra de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, ya que conforme al ahora artículo 167 literales a y d⁶⁰ (antes artículo 222 numeral 4) se

⁵⁷ Decreto Legislativo No. 643 del 17 de marzo de 2011. Publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 39 del 13 de abril de 2011.

⁵⁸ Nota periodística de La Prensa Gráfica, de fecha 23 de julio de 2013. <http://www.laprensagrafica.com/nuevo-codigo-electoral--sancionado-por-presidente-funes>

Nota periodística del periódico digital Verdad Digital, de fecha 07 de agosto de 2013.

http://www.verdaddigital.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5552:nuevo-codigo-electoral-ya-entro-en-vigencia&catid=3:politica&Itemid=1

⁵⁹ Decreto Legislativo No. 413 del 03 de julio de 2013, que ha derogado el Decreto Legislativo No. 417 de fecha 14 de diciembre de 1992. Publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 318, de fecha 25 de enero de 1993, a través del cual se emitió el Código Electoral.

⁶⁰ “Inhabilidades

su candidatura para integrar los gobiernos municipales.

Asimismo, resulta grave que esta nueva normativa en materia Electoral, persiste en el artículo 7, literales b y c⁶¹, en la inhabilitación de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial para el ejercicio del sufragio –voto-, tal como el Código Electoral derogado lo establecía⁶². Lo anterior, demuestra que el Estado insiste en legislar desatendiendo sus obligaciones generales contenidas en el texto de la Convención.

Los participantes del taller de marzo de este año, informaron que en los pocos casos de accesibilidad física garantizadas para las personas usuarias de sillas de ruedas o de ayudas técnicas, en los centros de votación, las autoridades públicas han promovido rampas de acceso removibles –que no cumplen con las normas de accesibilidad arquitectónica–, y que al término del evento electoral, las mismas son retiradas del lugar, sin que esto se traduzca en una accesibilidad permanente pensada para esas instalaciones públicas que generalmente son centros educativos.

Por otra parte, se puede mencionar que para algunas personas con discapacidad no se respeta el derecho a que su voto sea secreto, debido entre otras razones, a que los anaqueles para emitir el voto son de medidas estándares y aún no se cuenta con mecanismos adecuados para hacerlo de forma independiente; a la fecha, existe una iniciativa de nuevas tecnologías para mejorar el acceso al voto, pero aún se está a la espera de su concreción. Lo que se considera de suma importancia, son las campañas de promoción de derechos humanos de las personas con discapacidad para su participación ciudadana, por lo que se precisa que los diferentes partidos políticos promuevan candidaturas para cargos públicos a personas con discapacidad, tal como se regulara en el caso de las mujeres, en el que el artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos⁶³ que establece que los partidos políticos deberán integrar

Art. 167.-No podrán postularse como candidatos a Concejos Municipales:

- a. Los que tengan en suspenso o hayan perdido sus derechos de ciudadanos; (...)
- d. Los enajenados mentales;...”.

⁶¹ “Inhabilidades

Art. 7.- No pueden ejercer el sufragio:

- a. Aquellos contra quienes se dicte auto de prisión formal;
- b. Los enajenados mentales;
- c. Los declarados en interdicción judicial;...”.

⁶² “Art. 7.- Son incapaces de ejercer el sufragio:

- 1) Aquellos contra quienes se dicte auto de prisión formal;
- 2) Los enajenados mentales;
- 3) Los declarados en interdicción judicial;...”.

⁶³ Decreto legislativo No. 307 del 27 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 40, Tomo N° 398.



a Asamblea Legislativa, el Parlamento Centroamericano y miembros de los Concejos Municipales, “al menos con un treinta por ciento de participación de la mujer”.

A lo anterior se suma la falta de accesibilidad de la información en las campañas que realizan los institutos políticos en cuñas televisivas, portales electrónicos accesibles, redes sociales, materiales en Braille, en lengua de señas salvadoreña, entre otros. Se agrega también que aún no se conoce si se proyecta para el próximo evento electoral, la capacitación por parte del Tribunal Supremo Electoral – TSE– a sus funcionarios, empleados y a los mismos partidos políticos sobre los derechos de las personas con discapacidad, lo cual podría derivar, como ha ocurrido anteriormente, en la exclusión de las personas con discapacidad del ámbito político y público que establece la CDPD.

Se percibe positivamente el tema del voto domiciliario –en la comunidad–, ya que esta modalidad posibilitaría a las personas con discapacidad aprovechar el acceso a espacios abiertos, especialmente en los diferentes municipios; no obstante, debe profundizarse en el tema de todas las formas de accesibilidad.

Son las personas con discapacidad y sus organizaciones, no el Estado, quienes están promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana de la población con discapacidad en los gobiernos locales y a nivel nacional. Asimismo, han impulsado la generación de diferentes propuestas de importancia y beneficio de las personas con discapacidad, como por ejemplo el Decreto N° 80 de creación del CONAIPD, que establece una participación equitativa entre representantes del gobierno y de las organizaciones de personas con discapacidad. Así también, el colectivo con discapacidad ha brindado aportes significativos a la Reforma Integral de Salud, como al tema de educación inclusiva, entre otras; no obstante, estas propuestas no siempre son atendidas, a pesar del compromiso, interés y disposición de las organizaciones para contribuir en los distintos espacios públicos y privados, para favorecer la progresividad de los derechos de las personas con discapacidad.

Recomendaciones sugeridas:

- Que el Estado derogue inmediatamente las disposiciones del Código Electoral y Código Municipal que impiden a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial postularse como candidatas para formar parte de los Concejos Municipales; asimismo, que proceda a la derogación de la

ación para el ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

- Que el Estado tome las medidas urgentes para garantizar plenamente el derecho al voto de todas las personas con discapacidad, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar la restricción del derecho al voto de personas con discapacidad privadas de su capacidad jurídica.
- Que el Estado asegure la participación activa y plena de las personas con discapacidad y que sus aportes en la política nacional de desarrollo integral para las personas con discapacidad (en proceso de elaboración) sean respetados y tomados en cuenta.
- Que el Estado fomente y apoye la conformación de organizaciones de personas con discapacidad en los niveles comunitario, municipal y nacional, asegurando su participación real y efectiva en la vida nacional.
- Que el Estado parte adopte las medidas oportunas para mejorar la accesibilidad permanente de los recintos electorales para las personas con discapacidad.

Art. 31. Recopilación de datos y estadísticas

En El Salvador existe la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos –DIGESTYC-, Institución responsable del levantamiento de censos y datos estadísticos a nivel nacional. Esta entidad refleja en el último Censo de Población y Vivienda más reciente, que data del año 2007, que en El Salvador un 4.1% de sus habitantes tiene alguna discapacidad; de estos el 53% corresponde a mujeres y el 47% a hombres. Datos que son totalmente discordantes con informes mundiales que reflejan porcentajes mucho más altos de la población mundial con discapacidad, sobre todo en países que han sido golpeados por un conflicto armado, como es el caso de nuestro país.

Cabe mencionar, que el instrumento para el levantamiento del último censo mencionado no fue consultado con las personas con discapacidad y sus organizaciones; ello implicó el no poder recabar la información que serviría para lograr datos reales de cuántas personas con discapacidad hay en El Salvador y sobre todo, para conocer sus condiciones generales de vida. Según opinión de personas con discapacidad, participantes de los talleres de trabajo para los informes, el personal responsable del levantamiento del censo no fue previamente capacitado sobre el conocimiento de las diferentes discapacidades y de los derechos de las personas con discapacidad; por tanto, se infiere que en ese proceso quedaba a criterio de la persona encuestadora, a partir de la “visibilidad” de la discapacidad, que este dato, es decir, la existencia de la discapacidad, fuera registrado. A la fecha se cuenta con sub-



mentales de acuerdo a las atribuciones y funciones de las mismas.

Es preciso señalar que se han concretado algunos esfuerzos positivos específicos como: la firma de un Convenio en mayo de 2013 entre CONAIPD y el Registro Nacional de las Personas Naturales –RNPN–⁶⁴. Sin embargo, aunque la iniciativa es positiva, se remite exclusivamente a reflejar estadísticas relativas a personas con discapacidad mayores de 18 años que cuentan con certificación de nacimiento –partida de nacimiento- y acuden a solicitar su Documento Único de Identidad –DUI–. Por tanto, en esos datos además de no incluir a la niñez con discapacidad por la naturaleza de ese registro, también deja al margen a personas con discapacidad –especialmente con discapacidad intelectual y psicosocial- que no fueron registradas desde su nacimiento por sus progenitores, quienes pudieron considerar innecesario ese registro por el estigma hacia las personas con discapacidad. Así tampoco contempla a las personas con discapacidad quienes por el costo económico – no sólo del documento, sino por el transporte para trasladarse hasta las oficinas respectivas-, que implica la tramitación del DUI, no les resulta de interés o beneficio su obtención.

El registro de información confiable sobre las personas con discapacidad, ha sido una exigencia primordial y constante de ellas mismas y sus organizaciones, así como de la misma Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos, quienes han señalado la urgencia de recopilación de datos estadísticos y de investigación por parte del Estado salvadoreño. Se reitera que no sólo para el colectivo con discapacidad, sino también para el Estado mismo, es urgente contar con la información adecuada y confiable para comprender la realidad de la situación de éstas y así diseñar apropiadamente las políticas, programas y planes adecuados para asegurar plenamente los derechos de las personas con discapacidad, tal como lo determina la Convención.

Precisamente sobre el censo en referencia, la Presidenta del CONAIPD declaró públicamente en fecha reciente, que en El Salvador existe un “proceso para la construcción de un censo o catastro de personas con discapacidad ya avanzando”⁶⁵, para el cual el Gobierno de Ecuador brindará amplio apoyo, a través del programa “Manuela Espejo” a cargo de la Vicepresidencia de Ecuador. Este anuncio es muy positivo y las organizaciones, así como la PDDH, darán seguimiento a su eventual implementación.

⁶⁴ CONAIPD. Informe de Rendición de Cuentas Junio 2012-Mayo 2013. Página 12.

⁶⁵ Nota periodística de La Prensa Gráfica, de fecha 14 de agosto de 2013.
<http://www.laprensagrafica.com/conaipd-tendra-apoyo-para-un-censo>

Recomendación sugerida:

-Que el Estado, proceda a la creación inmediata de un sistema nacional de datos estadísticos, actualizado y desglosado de personas con discapacidad, incluidas las personas indígenas y la niñez con discapacidad, a fin de conocer sus condiciones socioeconómicas, tomando en cuenta su plena participación y la de sus organizaciones.

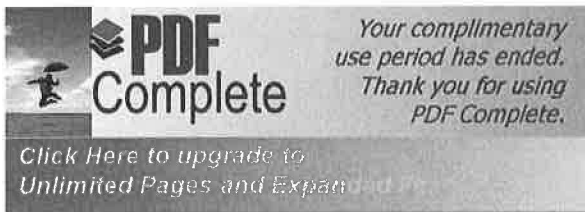
Artículo 32. Cooperación Internacional

Es sabido de gestiones de la cooperación internacional destinadas a rubros para la educación, salud y el transporte, que de alguna forma podrían vincularse al fomento de acciones tendentes al cumplimiento de la Convención, conforme al artículo 32. Ejemplo de ello ha sido la reciente publicación en Braille de la Ley de Acceso a la Información Pública con el apoyo técnico y financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo –AECID–. Así también se identificó el apoyo concreto de la cooperación internacional para la construcción del Edificio Multifuncional, con condiciones de accesibilidad, que alberga a las oficinas del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado –FOPROLYD–, al igual que para la facilitación del acceso a la vivienda de la población “lisiada y discapacitada” a consecuencia del conflicto armado⁶⁶.

No obstante, en los talleres de trabajo, las personas con discapacidad y sus organizaciones indicaron que, en términos generales, el Estado no incluye su participación en los procesos de diseño, implementación y evaluación de los proyectos financiados con fondos de cooperación internacional, destinados a promover sus derechos. Expresaron que prácticamente se limitan a informar y/o presentar el proyecto elaborado y, algunas veces, hasta en ejecución. En tal sentido, esas consultas son más informativas que para recibir la opinión y propuestas de las personas con discapacidad, lo que conlleva al incumplimiento de lo establecido en la CDPD.

Específicamente, las y los participantes de los talleres referidos, no identificaron gestiones concretas por parte del Estado en relación a proyectos de cooperación internacional, tendentes a apoyar técnica y financieramente los esfuerzos nacionales para el cumplimiento pleno y efectivo de los objetivos de la Convención. En su Informe de Rendición de Cuentas, el CONAIPD sólo evidencia la cooperación a

⁶⁶ Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado. Memoria de Labores 2012. Páginas 19 y 41.



para “desarrollar programas educativos en derechos de las personas con discapacidad con perspectiva de género, dirigido a funcionarios gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales”⁶⁷.

Recomendaciones sugeridas:

- Que el Estado promueva que los proyectos o programas de cooperación internacional, inclusive los programas para el fomento del desarrollo, incluyan a las personas con discapacidad y sus organizaciones, asegurando que estas sean consultadas adecuadamente, desde el proceso de diseño hasta su evaluación.
- Que el Estado garantice el apoyo de la cooperación internacional en la investigación y el acceso a los conocimientos técnicos y científicos que aseguren el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales

El Estado ha comprendido en su informe inicial, que el artículo 33 de la Convención se enfoca únicamente al seguimiento de dicho instrumento por parte del organismo gubernamental, que en nuestro caso sería el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD–. Empero la citada disposición convencional, alude al mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y niveles, que efectivamente puede ser el CONAIPD. Asimismo, para la tal finalidad se necesitan de puntos de contacto o puntos focales para que en cada institución estatal haya al menos una persona de enlace directo con ese Consejo que pueda orientar y asesorar a los titulares en todo lo relacionado al tema de discapacidad y sobre los derechos de las personas con discapacidad, como eje transversal en el accionar de las entidades del Estado.

En cuanto al mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la Convención no podría ser esa misma institución, sino una institución autónoma, con independencia financiera y articulada con la sociedad civil, esto significaría, con participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones. La sociedad civil reconoce en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la institución idónea para dar seguimiento a las acciones del Estado y para monitorear el

⁶⁷ CONAIPD. Informe de Rendición de Cuentas Junio 2012-Mayo 2013. Página 11.



es una institución de rango constitucional, plenamente independiente, no ligada a ninguno de los órganos del Estado y es la Institución Nacional de Derechos Humanos establecida conforme a los Principios de París. Sin embargo, para cumplir con tan amplio cometido, la PDDH requiere que el Estado promueva su fortalecimiento integral a través de mayor presupuesto, que sea suficiente para cumplir con el amplio mandato que le determina la Constitución de la República, así como la supervisión y/o monitoreo de los derechos humanos, particularmente de las personas con discapacidad conforme a la Convención.

Recomendaciones sugeridas:

- *Que el Estado realice acciones inmediatas que formalicen la designación de la entidad independiente, encargada de monitorear el nivel de cumplimiento de la Convención; asimismo le sea asignado presupuesto propio y suficiente para realizar tal función, previendo la participación efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones.*
- *Que el Estado asegure que la creación o designación del mecanismo de coordinación nacional interno, con el mandato de dar seguimiento a la aplicación de la Convención, sea un mecanismo creado mediante decreto legislativo, como una entidad independiente financiera y políticamente; así como con la participación efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones.*
- *Que el Estado proceda a la creación de enlaces ministeriales que sean referente en los temas específicos de atención integral a las personas con discapacidad, dotándoles del presupuesto correspondiente y de un nivel jerárquico que pueda incidir y/u orientar a tomadores de decisiones en las instituciones estatales que les corresponde el cumplimiento de los derechos y que facilite la labor de seguimiento con los mecanismos de coordinación y de monitoreo independiente.*
- *Que el Estado salvadoreño priorice acciones de fortalecimiento, dotación de recursos humanos y financieros para el cumplimiento de la función de monitoreo independiente a nivel nacional que realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tomando en cuenta que no puede prescindirse de la coordinación con la sociedad civil organizada. Para tal efecto se deberá asegurar la amplia participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en todo el proceso de fortalecimiento del ente de monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad.*

San Salvador, 23 de agosto de 2013.